



Factura: 001-001-000099069



20260601009P01563

PROTOCOLIZACIÓN 20260601009P01563

PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS

FECHA DE OTORGAMIENTO: 2 DE JULIO DEL 2026, (14:12)

OTORGA: NOTARÍA NOVENA DEL CANTON RIOBAMBA

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 70

CUANTÍA: INDETERMINADA



A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
RODRIGUEZ MUÑOZ SANTIAGO DAVID	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1706563234

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) WILLAN ALEJANDRO HEREDIA CADENA
NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN RIOBAMBA





1 **FACTURA: N°. 001-001-000099069**

2 **20260601009P01563**

3 **NOTARIA NOVENA DEL CANTON RIOBAMBA- RAZON DE**
4 **PROTOCOLIZACIÓN.** - Doy fe, que en la presente fecha, a petición
5 de parte Interesada el señor **RODRIGUEZ MUÑOZ SANTIAGO**
6 **DAVID**, procedo a protocolizar en los Registros de la Notaría
7 Pública a mi cargo, en **SETENTA FOJAS ÚTILES: DOCUMENTOS**
8 **MATERIALIZADOS DESDE PAGINA WEB O CUALQUIER**
9 **DOCUMENTO ELECTRONICO N° 20260601009C02117**, que
10 contiene la siguiente documentación: 1.-Petición de
11 protocolización suscrito electrónicamente por el Dr. Santiago D
12 Rodríguez Muñoz, 2.- Oficio Nro. SB-SG-2026-07977-O, 3.-
13 Resolución No.SB-INJ-2026-1987, y 4.- ESTATUTO DEL FONDO
14 COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTIA DE LA
15 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO FCPC-C-UNACH ; La
16 cuantía de esta diligencia por su naturaleza es indeterminada. -
17 Riobamba, a dos (2) de julio del (2026) dos mil veinte y seis. - De lo
18 cual doy fe.-

19
20
21
22
23 **DOCTOR. WILLAN ALEJANDRO HEREDIA CADENA**
24 **NOTARIO NOVENO DEL CANTON RIOBAMBA**
25



17



TO THE HONORABLE SECRETARY OF THE
DEPARTMENT OF EDUCATION
MANILA
SIR:
I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 15th inst. regarding the application for the admission of the undersigned to the Philippine Normal School, Manila.
In reply to inform you that the same has been forwarded to the proper authorities for their consideration.
Very respectfully,
Yours truly,
[Signature]



DOCTOR WILLIAM J. HAYES, JR.
VICE-CHANCELLOR



Factura: 001-001-000099068



20260601009C02117



CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO N° 20260601009C02117

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe que el documento que antecede en 1 foja(s) útil(es) fue materializado a petición del señor (a) SANTIAGO DAVID RODRIGUEZ MUÑOZ, de la página web y/o soporte electrónico, <https://mail.google.com/mail/u/0/?tab=rm&ogbl#inbox/FMfcgzQgMgLbDJTgTMVKqnQWQjRGjDNw?projector=1&messagePartId=0.3> el día de hoy 2 DE JULIO DEL 2026, a las 14:12, todo lo cual certifico amparado en las atribuciones que me otorga la Ley Notarial. Para constancia, copia física del documento materializado queda archivado en el libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es (son) de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

RIOBAMBA, a 2 DE JULIO DEL 2026, (14:12).

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO N° 20260601009C02117

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe que el documento que antecede en 1 foja(s) útil(es) fue materializado a petición del señor (a) SANTIAGO DAVID RODRIGUEZ MUÑOZ, de la página web y/o soporte electrónico, <https://mail.google.com/mail/u/0/?tab=rm&ogbl#inbox/FMfcgzQgMgLbDJTgTMVKqnQWQjRGjDNw?projector=1&messagePartId=0.2> el día de hoy 2 DE JULIO DEL 2026, a las 14:12, todo lo cual certifico amparado en las atribuciones que me otorga la Ley Notarial. Para constancia, copia física del documento materializado queda archivado en el libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es (son) de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

RIOBAMBA, a 2 DE JULIO DEL 2026, (14:12).

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO N° 20260601009C02117

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe que el documento que antecede en 3 foja(s) útil(es) fue materializado a petición del señor (a) SANTIAGO DAVID RODRIGUEZ MUÑOZ, de la página web y/o soporte electrónico, <https://mail.google.com/mail/u/0/?tab=rm&ogbl#inbox/FMfcgzQgMgLbDJTgTMVKqnQWQjRGjDNw?projector=1&messagePartId=0.1> el día de hoy 2 DE JULIO DEL 2026, a las 14:12, todo lo cual certifico amparado en las atribuciones que me otorga la Ley Notarial. Para constancia, copia física del documento materializado queda archivado en el libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es (son) de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

RIOBAMBA, a 2 DE JULIO DEL 2026, (14:12).

**CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE
ELECTRÓNICO N° 20260601009C02117**

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe que el documento que antecede en 64 foja(s) útil(es) fue materializado a petición del señor (a) SANTIAGO DAVID RODRIGUEZ MUÑOZ, de la página web y/o soporte electrónico, <https://mail.google.com/mail/u/0/?tab=rm&ogbl#inbox/FMfcgzQgMgLbDJTgTMVKqnQWQjRGjDNw?projector=1&messagePartId=0.4> el día de hoy 2 DE JULIO DEL 2026, a las 14:12, todo lo cual certifico amparado en las atribuciones que me otorga la Ley Notarial. Para constancia, copia física del documento materializado queda archivado en el libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es (son) de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

RIOBAMBA, a 2 DE JULIO DEL 2026, (14:12).


NOTARIO(A) WILIAN ALEJANDRO HEREDIA CADENA
NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN RIOBAMBA





WWW.FILECONSULTING.EC



Riobamba, 1 de julio de 2026

Doctor

Willan Heredia Cadena

NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN RIOBAMBA

Presente

Dr. Santiago D. Rodríguez Muñoz, abogado en libre ejercicio profesional, de conformidad al numeral 2 del Art. 18 de la Ley Notarial, solicito se sirva protocolizar la Resolución No. SB-INJ-2026-1987 de 24 de junio de 2026 mediante la cual se aprueba el estatuto del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía de la Universidad Nacional de Chimborazo FCPC-C-UNACH.

Usted Señor Notario se servirá dar paso a mi pedido tomando en cuenta la siguiente documentación adjunto al presente:

1. Estatuto del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía de la Universidad Nacional de Chimborazo FCPC-C-UNACH; y,
2. Resolución No. SB-INJ-2026-1987 de 24 de junio de 2026 emitido por la Superintendencia de Bancos.

Una vez realizada la referida protocolización sírvase conferirme un (1) testimonio certificado de la misma.

Muy atentamente,

SANTIAGO	Firmado digitalmente
DAVID	por SANTIAGO DAVID
RODRIGUEZ	RODRIGUEZ MUÑOZ
MUÑOZ	Fecha: 2026.07.01
	18:28:04 -05'00'

Dr. Santiago D. Rodríguez Muñoz
ABOGADO - MATRÍCULA No. 13387 C.A.P.

RAZÓN: Siento como tal que a petición de parte interesada señor(a) **RODRIGUEZ MUÑOZ SANTIAGO DAVID.** Se procede a materializar el documento descargado desde el correo electrónico institucional materializacionesnotaria9rio@gmail.com perteneciente a la notaria novena del canton Riobamba con la siguiente dirección web:

<https://mail.google.com/mail/u/0/?tab=rm&ogbl#inbox/FMfcgzQgMgLbDJTgTMVKqnQWQjRGjDNw?projector=1&messagePartId=03>

En 01 foja útil.- Para constancia, copia física del documento materializado queda archivado en el libro de Certificaciones

Riobamba, 2 de Julio del 2026.-

DOCTOR. WILLAN ALEJANDRO HEREDIA CADENA
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN RIOBAMBA.





SUPERINTENDENCIA
DE BANCOS

Oficio Nro. SB-SG-2026-07977-O

Quito D.M., 29 de junio de 2026



Doris Nataly Gallegos Santillán

Presidenta del Cad Temporal

FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CHIMBORAZO (FCPC-C-UNACH)

Chimborazo

De mi consideración:

Con un cordial saludo, adjunto en copia certificada la resolución No. SB-INJ-2026-1987 de 24 de junio de 2026, mediante la cual se aprueba el estatuto del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía de la Universidad Nacional de Chimborazo FCPC-C-UNACH.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgt. Delia María Peñafiel Guzmán

SECRETARIA GENERAL

Referencias:

- SB-INJ-2026-0626-M

Copia:

Magister

Alejandra Molina Santillán

Intendente Nacional Jurídico

Magister

Carmen Gabriela Meythaler Muñoz

Intendente Nacional de Control del Sistema de Seguridad Social

Magister

Sandra Catalina Torres Cabrera

Director de Trámites Legales

Magister

Juan Pablo Gallegos Chávez

Experto en Asesoría Legal 1

Señorita

Emma Yolanda Suárez Rivera

Analista de Administración Documentaria

cs



Documento Firmado
electrónicamente por
DELIA MARIA
PENAFIEL GUZMAN

RAZÓN: Siento como tal que a petición de parte interesada señor(a) **RODRIGUEZ MUÑOZ SANTIAGO DAVID**. Se procede a materializar el documento descargado desde el correo electrónico institucional materializacionesnotaria9rio@gmail.com perteneciente a la notaria novena del canton Riobamba con la siguiente dirección web:

<https://mail.google.com/mail/u/0/?tab=rm&ogbl#inbox/FMfcgzQgMgLbDJTgTMVKqnQWQjRGjDNw?projector=1&messagePartId=0.2>

En 01 foja útil.- Para constancia, copia física del documento materializado queda archivado en el libro de Certificaciones

Riobamba, 2 de Julio del 2026.-

DOCTOR. WILLAN ALEJANDRO HEREDIA CADENA
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN RIOBAMBA.





SUPERINTENDENCIA
DE BANCOS

RESOLUCIÓN No. SB-INJ-2026-1987

ALEJANDRA MOLINA SANTILLÁN
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO



CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general (...) Las superintendencias serán dirigidas y representadas por las superintendentes o superintendentes. La ley determinará los requisitos que deban cumplir quienes aspiren a dirigir estas entidades (...)";

QUE, el artículo 226 de la Carta Magna, dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

QUE, el numeral 22 del artículo 18 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece como función de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria la de regular la constitución, organización, funcionamiento, liquidación y registro de los fondos complementarios previsionales y sus inversiones, así como los requisitos mínimos para ejercer el cargo de administradores;

QUE, el artículo 306 de la Ley de Seguridad Social, reformado por el Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que las instituciones públicas y privadas de Seguridad social, incluyendo los fondos complementarios previsionales públicos o privados, estarán sujetos a la regulación, supervisión y vigilancia de la Superintendencia de Bancos, la misma que según el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador, controlará que las actividades económicas y los servicios que brinden dichas instituciones, atiendan al interés general y se sujeten a las normas legales vigentes;

QUE, el artículo 1 de la Ley de Fortalecimiento y Sostenibilidad Crediticia, dispone:

"Art. 1.- Objeto.- La presente Ley tiene por objeto establecer reformas económico urgentes al sistema previsional y financiero del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS), mediante la regulación del retorno de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados a sus partícipes, la gestión técnica de fideicomisos, y la implementación de mecanismos que aseguren la transparencia, sostenibilidad financiera y protección de los derechos de los afiliados, jubilados y beneficiarios. Asimismo, fortalecer la gobernanza en la gestión administrativa del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS).";

QUE, mediante Resolución No. JPRFM-2025-005-F de 31 de octubre de 2025, la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria reformó la Sección II "Normas que regulan la constitución, registro, organización, funcionamiento y liquidación de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados", Capítulo XL "De los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados", Título II "Sistema Financiero Nacional", Libro I "Sistema Monetario y Financiero" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, cuyos artículos 179 y 187 preceptúan lo siguiente:

"Art. 179.- Objeto y finalidad.- La presente norma tiene por objeto establecer el régimen jurídico



**ESPACIO EN
BLANCO**

**ESPACIO E
BLANCO**



SUPERINTENDENCIA
DE BANCOS

operativo aplicable para la transición de la administración de los FCPC a sus partícipes, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Fortalecimiento y Sostenibilidad Crediticia.

Su finalidad es garantizar un proceso ordenado, transparente, técnicamente sustentado y con continuidad en la cobertura previsional, que preserve los derechos de los partícipes, asegure la sostenibilidad financiera de los fondos y fortalezca los mecanismos de supervisión."



"Art. 187.- Conformación de la estructura básica del FCPC.- Una vez suscrita el acta de entrega-recepción, el consejo de administración temporal, conjuntamente con el representante legal, en el ámbito de sus respectivas funciones y atribuciones, deberán iniciar el proceso de conformación de la estructura básica del FCPC, de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente capítulo y de acuerdo con los plazos previstos a continuación:

a) Reformar el estatuto del FCPC, para la administración privada, en un plazo de cuatro (4) meses; (...)"

QUE, mediante Oficios No. 081-FCPC-C-UNACH-2026 y 086-FCPC-C-UNACH-2026 de 05 y 22 junio de 2026, respectivamente, la Doctora Doris Nataly Gallegos Santillán, en calidad de Presidenta del Consejo de Administración Temporal del FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CHIMBORAZO FCPC-C-UNACH, remitió el Proyecto de Estatuto para administración privada del citado Fondo, aprobado mediante ACTA Nro. 06-AGR-2026 de la Asamblea Extraordinaria de Representantes de 19 de junio de 2026;

QUE, la Dirección de Control de Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, de la Intendencia Nacional de Control del Sistema de Seguridad Social, a través de Memorando No. SB-DCFCPC-2026-0187-M de 23 de junio de 2026, emitió informe técnico favorable respecto del Proyecto de Estatuto del FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CHIMBORAZO FCPC-C-UNACH;

QUE, con Memorando No. SB-DTL-2026-0538-M de 24 de junio de 2026, la Dirección de Trámites Legales verificó que el Proyecto de Estatuto cumple con los requisitos establecidos en la Sección II "Normas que regulan la constitución, registro, organización, funcionamiento y liquidación de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados", del Capítulo XL "De los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados", del Título II "Sistema Financiero Nacional", del Libro I "Sistema Monetario y Financiero" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria.

QUE, mediante Acción de Personal Nro. 0129 de 6 de marzo de 2025, fui nombrada Intendente Nacional Jurídico, de la Superintendencia de Bancos; y,

EN, ejercicio de las atribuciones legales establecidas en la Constitución de la República, Ley de Seguridad Social, Código Orgánico Monetario y Financiero; y, demás normativa legal vigente,

RESUELVO:

ARTÍCULO 1.- APROBAR el Estatuto del FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CHIMBORAZO FCPC-C-UNACH, para administración propia de los partícipes del citado Fondo, aprobado mediante ACTA Nro. 06-AGR-2026 de la Asamblea Extraordinaria de Representantes, celebrada el 19 de junio de 2026.



**ESPACIO EN
BLANCO**

**ESPACIO
BLANCO**



SUPERINTENDENCIA
DE BANCOS

ARTÍCULO 2.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución No. SB-DTL-2019-640 del 12 de junio de 2019, con la cual se aprobó la Reforma del Estatuto del FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CHIMBORAZO FCPC -C-UNACH.

ARTÍCULO 3.- DISPONER que el FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CHIMBORAZO FCPC -C-UNACH, proceda a la codificación del Estatuto, a fin de que sea puesto en conocimiento de sus partícipes, y envíe dos ejemplares protocolizados del referido Estatuto a esta Superintendencia de Bancos en el término de cinco (5) días a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO 4.- NOTIFÍQUESE la presente resolución al FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CHIMBORAZO FCPC -C-UNACH, en la dirección electrónica: dgallegos@unach.edu.ec, señalada para el efecto.

COMUNÍQUESE.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

Mgt. Alejandra Molina-Santillán
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

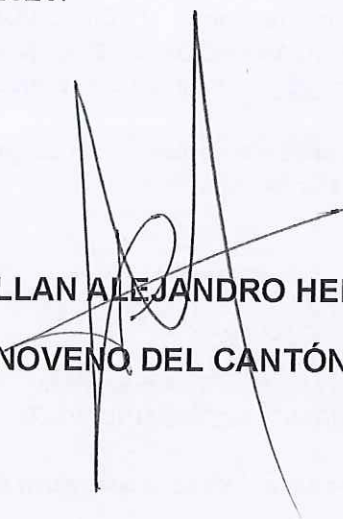
Mgt. Delia María Peñafiel Guzmán
SECRETARIO GENERAL

RAZÓN: Siento como tal que a petición de parte interesada señor(a) **RODRIGUEZ MUÑOZ SANTIAGO DAVID**. Se procede a materializar el documento descargado desde el correo electrónico institucional materializacionesnotaria9rio@gmail.com perteneciente a la notaria novena del canton Riobamba con la siguiente dirección web:

<https://mail.google.com/mail/u/0/?tab=rm&ogbl#inbox/FMfcgzQgMgLbDJTgTMVKqnQWQjRGjDNw?projector=1&messagePartId=0.1>

En 03 foja útil.- Para constancia, copia física del documento materializado queda archivado en el libro de Certificaciones

Riobamba, 2 de Julio del 2026.-



DOCTOR. WILLAN ALEJANDRO HEREDIA CADENA
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN RIOBAMBA.



**ESTATUTO DEL FONDO COMPLEMENTARIO
PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FCPC-C-UNACH**



ESPACIO 1
BLANCO

ESPACIO 1
BLANCO



ESTATUTO DEL
FONDO COMPLEMENTARIO
PREVISIONAL CERRADO DE
CESANTÍA DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CHIMBORAZO FCPC-
C-UNACH



LA ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES DEL FONDO
COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO FCPC-C-UNACH:

CONSIDERANDO:

Que, el 13 de octubre de 2025, se publicó en el Sexto Suplemento del Registro Oficial Nro. 142; la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Monetario y Financiero,

Que, el reformado artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero crea la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, parte de la Función Ejecutiva, como órgano con autonomía funcional, técnica, institucional y en sus decisiones, responsable de la formulación de la política y regulación monetaria, crediticia, financiera, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada;

Que, el número 22 del artículo 18 ibidem establece, entre las funciones específicas de la Junta, en el ámbito financiero: "(...) 22. *Regular la constitución, organización, funcionamiento, liquidación y registro de los fondos complementarios previsionales y sus inversiones, así como los requisitos mínimos para ejercer el cargo de administradores*";

Que, el artículo 24 del mismo Código dispone que los actos de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria gozan de presunción de legalidad y se expresarán mediante resoluciones que tendrán fuerza obligatoria, las cuales regirán desde su publicación en el Registro Oficial o desde la fecha de su expedición cuando así lo determine la Junta, de conformidad con la materia;

Que, la Ley de Fortalecimiento y Sostenibilidad Crediticia fue publicada en el Suplemento Quinto del Registro Oficial Nro. 136, de 1 de octubre de 2025;

Que, la Disposición Transitoria Segunda de la referida Ley de Fortalecimiento y Sostenibilidad Crediticia, en su parte pertinente, establece: "(...) *La Junta de Política y Regulación Financiera, o quien haga sus veces, en un plazo máximo de treinta (30) días*



REPUBLICA DE ESPAÑA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA
SECRETARÍA DE ESTADO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA



**ESPACIO EN
BLANCO**

**ESPACIO EN
BLANCO**



ESTATUTO DEL
FONDO COMPLEMENTARIO
PREVISIONAL CERRADO DE
CESANTÍA DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CHIMBORAZO FCPC-
C-UNACH



Página 8 de 64

contados a partir de la publicación de esta Ley, emitirá la normativa secundaria que regule el proceso de transición, la cual contendrá, además, los requisitos y procedimientos para la determinación de los integrantes y representantes de los Fondos.

Dicha normativa será de cumplimiento obligatorio para el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

El período de transición deberá efectuarse en un plazo no mayor a cuatro (4) meses contados desde la emisión de la normativa a la que hace referencia el inciso precedente, salvo excepciones motivadas por la Superintendencia de Bancos.

La Superintendencia de Bancos deberá emitir las reformas o las disposiciones de carácter normativo, en el ámbito de sus competencias, en el marco del proceso de RESOLUCIÓN Nro. JPRFM-2025-005-F transición de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados en favor de la decisión de sus partícipes, en el plazo máximo que defina la Junta en su normativa secundaria”;

Que, el inciso primeo del artículo 220 de la Ley de Seguridad Social, dispone que los afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, independientemente de su nivel de ingresos, podrán efectuar ahorros voluntarios para mejorar la cuantía o las condiciones de las prestaciones correspondientes al seguro general obligatorio o a proteger contingencias de seguridad no cubiertas por éste;

Que, el artículo 224 de la Ley de Seguridad Social señala que la reglamentación, sin dejar de considerar sus fines, podrá determinar un régimen de administración más flexible, de diferente estructura, mayor diversificación y disponibilidad para los ahorros voluntarios, que el establecido por la ley para los ahorros obligatorios;

Que, mediante Resolución No. JPRFM-2025-005-F de 31 de octubre de 2025, la JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA Y MONETARIA reformó la Sección II “Normas que regulan la constitución, registro, organización, funcionamiento y liquidación de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados”, Capítulo XL “De los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados”, Título II “Sistema Financiero Nacional”, Libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, cuyos artículos 179 y 187 preceptúan lo siguiente:



ESPACIO EN
BLANCO

ESPACIO EN
BLANCO



ESTATUTO DEL
FONDO COMPLEMENTARIO
PREVISIONAL CERRADO DE
CESANTÍA DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CHIMBORAZO FCPC-
C-UNACH



"Art. 179.- Objeto y finalidad. - La presente norma tiene por objeto establecer el régimen jurídico y operativo aplicable para la transición de la administración de los FCPC a sus partícipes, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Fortalecimiento y Sostenibilidad Crediticia.

Su finalidad es garantizar un proceso ordenado, transparente, técnicamente sustentado y con continuidad en la cobertura previsional, que preserve los derechos de los partícipes, asegure la sostenibilidad financiera de los fondos y fortalezca los mecanismos de supervisión.

(...)

"Art. 187.- Conformación de la estructura básica del FCPC. - Una vez suscrita el acta de entrega-recepción, el consejo de administración temporal, conjuntamente con el representante legal, en el ámbito de sus respectivas funciones y atribuciones, deberán iniciar el proceso de conformación de la estructura básica del FCPC, de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente capítulo y de acuerdo con los plazos previstos a continuación:

a) Reformar el estatuto del FCPC, para la administración privada, en un plazo de cuatro (4) meses; (...)"

Que, la Superintendencia de Bancos mediante Resolución No. SBS-2005-0296, de 03 de junio del 2005, aprobó y registró el FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO FCPC-C-UNACH.

Que, según Resolución Nro. SB-DTL-2017-970 de fecha 9 de noviembre de 2017, la Superintendencia de Bancos aprueba las reformas efectuadas al Estatuto del FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO resuelto en Asamblea General Extraordinaria de Partícipes celebrada el 16 de enero de 2017;

Que, las disposiciones transitorias novena y décima de las precitadas normas, establece que por tratarse de un nuevo marco jurídico aplicable a los fondos complementarios previsionales cerrados deben efectuar y aprobar las reformas al estatuto social; y,



ESPACIO EN
BLANCO

ESPACIO EN
BLANCO



**ESTATUTO DEL
FONDO COMPLEMENTARIO
PREVISIONAL CERRADO DE
CESANTÍA DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CHIMBORAZO FCPC-
C-UNACH**



En ejercicio de sus atribuciones, resuelve expedir el:

**ESTATUTO DEL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE
CESANTÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO FCPC-C-UNACH**

**TÍTULO I:
GENERALIDADES
CAPÍTULO I**



NOMBRE, NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1.- DENOMINACIÓN. - La denominación social es Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía de la Universidad Nacional de Chimborazo FCPC-C-UNACH, debidamente aprobado por la Superintendencia de Bancos mediante Resolución No. SBS-2005-0296 de 3 de junio de 2005. Para los fines del presente Estatuto, se denominará al Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía de la Universidad Nacional de Chimborazo FCPC-C-UNACH como "FCPC-C-UNACH" o "Fondo".

Artículo 2.- NATURALEZA JURÍDICA. - El FCPC-C-UNACH es una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, tiene únicamente fines previsionales y de beneficio social para sus partícipes, se rige por el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley de Seguridad Social, las resoluciones de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, las resoluciones y disposiciones de la Superintendencia de Bancos; y, este Estatuto.

Podrá ofrecer uno o más planes previsionales en las áreas que comprende el seguro general obligatorio o en aquellas que no estén cubiertas por éste, siempre que tengan el debido sustento técnico, y cuenten con el respaldo de estudios económicos-financieros, de ser el caso, que demuestren la sostenibilidad de las prestaciones.

Artículo 3.- DOMICILIO. - El domicilio del FCPC-C-UNACH es la ciudad de Riobamba, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo y podrá establecer oficinas en uno o más lugares dentro del territorio nacional para la atención a sus partícipes, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.



**ESPACIO EN
BLANCO**

**ESPACIO EN
BLANCO**



**ESTATUTO DEL
FONDO COMPLEMENTARIO
PREVISIONAL CERRADO DE
CESANTÍA DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CHIMBORAZO FCPC-
C-UNACH**



Artículo 4.- DURACIÓN. - La duración del FCPC-C-UNACH será indefinida, pero podrá disolverse voluntariamente o liquidarse de oficio, de conformidad a la normativa expedida por la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, la Superintendencia de Bancos, y este Estatuto.

**CAPÍTULO II
OBJETO SOCIAL**



Artículo 5.- El objeto social del FCPC-C-UNACH es otorgar a sus partícipes la prestación complementaria de cesantía, a través del ahorro voluntario de sus partícipes, y la inversión de los recursos, se realizará bajo los criterios de seguridad, transparencia, solvencia, eficiencia y rentabilidad, con la finalidad de mejorar la cuantía o las condiciones de las prestaciones correspondientes al seguro general obligatorio, cuando se cumpla las condiciones establecidas en la Ley de Seguridad Social, la normativa vigente, este Estatuto y los reglamentos que se emitan para el efecto.

**TÍTULO II
DE LOS PARTÍCIPES**

**CAPÍTULO I
REQUISITOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES**

Artículo 6.- Son partícipes del FCPC-C-UNACH, quienes acrediten las siguientes condiciones simultáneamente: ser afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, ser: docente, empleado o trabajador (u otra denominación) de la Universidad Nacional de Chimborazo, a nombramiento, contrato u otra modalidad; que libremente deciden hacerlo a través de la suscripción de un contrato de adhesión, realizan sus aportaciones mensuales establecidas en este Estatuto; y, gozan de manera exclusiva de todos los derechos y beneficios que otorga el FCPC-C-UNACH.

Para acreditar la calidad de partícipe es necesario contar con la autorización del mismo, para que la Universidad Nacional de Chimborazo realice descuentos en su rol de pagos.

Artículo 7.- Los requisitos de ingreso como partícipes son los siguientes:

7.1 Solicitud dirigida al Representante legal del ente previsional, manifestando que



**ESPACIO EN
BLANCO**

**ESPACIO EN
BLANCO**



**ESTATUTO DEL
FONDO COMPLEMENTARIO
PREVISIONAL CERRADO DE
CESANTÍA DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CHIMBORAZO FCPC-
C-UNACH**



se lo efectúa libre y voluntariamente;

- 7.2 Suscribir el contrato de adhesión;
- 7.3 Suscribir el convenio de débito correspondiente a los aportes personales para el ingreso de la cuenta individual y a los aportes mensuales de su remuneración, acorde a la normativa vigente.

Artículo 8.- Son derechos de los partícipes los siguientes:

- 8.1 Recibir la prestación complementaria de cesantía cuando cumpla las condiciones previstas en la Ley de Seguridad Social, la normativa vigente y este Estatuto;
- 8.2 Elegir y ser elegido como Representante a Asamblea General de Representantes;
- 8.3 Participar con voz y voto en la Asamblea General de Representantes;
- 8.4 Acceder a la portabilidad del saldo de la cuenta individual a otro Fondo Complementario Previsional Cerrado, por efecto de la movilidad laboral;
- 8.5 Recibir información sobre su cuenta individual;
- 8.6 Acceder a los servicios que preste estatutariamente el Fondo Complementario Previsional Cerrado de acuerdo con la ley, regulaciones vigentes y este Estatuto;
- 8.7 Obtener del Fondo los informes relativos al movimiento operativo, económico y financiero;
- 8.8 Recibir información clara, actualizada y permanente de los movimientos financieros, tanto de sus aportaciones, como servicios y prestaciones, utilizando los distintos canales de comunicación que el Fondo, tiene a disposición;
- 8.9 Retirar sus aportes más la rentabilidad acumulada, y otros beneficios adicionales que correspondan, por parte de sus beneficiarios, en caso de fallecimiento, de acuerdo con la normativa vigente;
- 8.10 Acceder al retiro del FCPC-C-UNACH de acuerdo con la normativa vigente; y,
- 8.11 Los demás establecidos en la ley, por la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, la Superintendencia de Bancos, y en el presente Estatuto.





ESPACIO EN
BLANCO

ESPACIO EN
BLANCO



**ESTATUTO DEL
FONDO COMPLEMENTARIO
PREVISIONAL CERRADO DE
CESANTÍA DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CHIMBORAZO FCPC-
C-UNACH**



Artículo 9.- Son obligaciones de los partícipes:

- 9.1 Cumplir y hacer cumplir el marco jurídico aplicable para los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, las disposiciones de este Estatuto, reglamentos y políticas del FCPC-C-UNACH;
- 9.2 Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea General de Representantes y Consejo de Administración;
- 9.3 Cumplir los nombramientos, comisiones y/o representaciones para los cuales fueren designados, salvo causas debidamente justificadas;
- 9.4 Realizar los aportes personales individuales mensuales a favor del Fondo, en los términos, condiciones y montos establecidos en el Contrato de Adhesión, Convenio de Débito y el presente Estatuto;
- 9.5 Cumplir las obligaciones y compromisos económicos adquiridos con el FCPC-C-UNACH en las condiciones y plazos acordados;
- 9.6 Actualizar la información personal, laboral y profesional en caso de que ocurran cambios;
- 9.7 Asistir puntualmente a las sesiones de Asamblea General de Representantes y;
- 9.8 Las demás establecidas en la ley, por la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, la Superintendencia de Bancos, y en el presente Estatuto.



Artículo 10.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE PARTÍCIPE. - La calidad de partícipe del FCPC-C-UNACH se perderá, previo cumplimiento de la normativa vigente, del presente Estatuto y observando el debido proceso cuando corresponda, por las siguientes causas:

- 10.1 Por terminación de la relación laboral con la Universidad Nacional de Chimborazo;
- 10.2 Por liquidación total de la cuenta individual, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente y este Estatuto;
- 10.3 Por exclusión resuelta por el órgano competente, conforme el procedimiento previsto en este Estatuto y garantizando el derecho a la defensa;
- 10.4 Por fallecimiento del partícipe; y,
- 10.5 Por desafiliación voluntaria aprobada de conformidad con la normativa vigente y este Estatuto.

ESPACIO EN
BLANCO

ESPACIO EN
BLANCO



**ESTATUTO DEL
FONDO COMPLEMENTARIO
PREVISIONAL CERRADO DE
CESANTÍA DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CHIMBORAZO FCPC-
C-UNACH**

Página 9 de 64

La terminación por causas legales cualesquiera que fuera dará lugar a la terminación del contrato de adhesión firmado por el partícipe.

La pérdida de la calidad de partícipe será formalizada mediante resolución debidamente motivada y notificada al interesado o a sus beneficiarios, según corresponda.

**CAPÍTULO II
EXCLUSIÓN Y REMOCIÓN**

Artículo 11.- DE LAS CAUSALES DE EXCLUSIÓN. – El incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y de las resoluciones obligatorias de la Asamblea General de Representantes podrá dar lugar a la exclusión del partícipe, previo el cumplimiento del debido proceso establecido en este Estatuto y la normativa vigente, en los siguientes casos:

- 11.1 Incumplir de manera grave o reiterada las disposiciones estatutarias, reglamentarias y resoluciones obligatorias de la Asamblea General de Representantes;
- 11.2 Entregar, difundir o utilizar información o documentación falsa o no veraz que induzca a error al FCPC-C-UNACH o cause perjuicio institucional o económico;
- 11.3 Provocar disturbios, agresiones, peleas o actos que alteren gravemente el orden en las instalaciones del Fondo o en eventos oficiales convocados por éste, cuando tales conductas deriven en infracciones o delitos tipificados por la ley;
- 11.4 Realizar proselitismo político o actividades ajenas a los fines institucionales del Fondo durante Asambleas Generales o actos oficiales convocados por el FCPC-C-UNACH; y,
- 11.5 Utilizar el nombre, recursos, información o representación institucional del FCPC-C-UNACH para beneficio personal o de terceros sin autorización legal o estatutaria.

La exclusión constituirá una medida excepcional y únicamente procederá mediante resolución motivada del órgano competente, garantizando el derecho a la defensa y contradicción del partícipe.



El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Oficina de la Procuraduría General de la Nación.



ESPACIO EN
BLANCO

ESPACIO EN
BLANCO



**ESTATUTO DEL
FONDO COMPLEMENTARIO
PREVISIONAL CERRADO DE
CESANTÍA DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CHIMBORAZO FCPC-
C-UNACH**

Página 10 de 64

Artículo 12.- La Asamblea General de Representantes posee potestad sancionadora para las situaciones establecidas en este Estatuto, observando las garantías del debido proceso determinadas en la Constitución de la República del Ecuador.

Artículo 13.- Para la aplicación de las sanciones señaladas en este título, deberá instaurarse previamente el respectivo procedimiento interno, que será elaborado por el Comité de Ética y aprobado por el Consejo de Administración.

Artículo 14.- DE LA PRESCRIPCIÓN DE LAS INFRACCIONES Y ACCIONES SANCIONATORIAS. - Las infracciones previstas en este Estatuto y en los procedimientos internos prescribirán en el plazo de un (1) año, contado desde la fecha en que se hubiese cometido el hecho o producido la omisión.

La prescripción se interrumpirá con el inicio formal del procedimiento administrativo o disciplinario debidamente notificado al presunto infractor.

Prescrita la infracción no podrá iniciarse ni continuarse procedimiento sancionatorio alguno por los mismos hechos, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudieren derivarse conforme la ley.

**CAPÍTULO III
DE LA DESAFILIACIÓN**

Artículo 15.- El partícipe podrá desafiliarse del FCPC-C-UNACH por única ocasión, pudiendo re-afiliarse una vez más. La devolución de los aportes personales se sujetará a las normas expedidas por la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria; y, a lo siguiente:

- 15.1 No mantener obligaciones vencidas pendientes con el Fondo; o que, manteniendo operaciones crediticias vigentes, éstas se encuentren debidamente garantizadas o cubiertas por la cuenta individual, conforme la normativa aplicable;
- 15.2 Que la solicitud de desafiliación sea analizada considerando los estudios financieros y de liquidez del Fondo, precautelando la estabilidad patrimonial y el cumplimiento de sus obligaciones previsionales;
- 15.3 En caso de aceptarse la desafiliación del partícipe por el cumplimiento de los

ESPACIO EN
BLANCO

ESPACIO EN
BLANCO



**ESTATUTO DEL
FONDO COMPLEMENTARIO
PREVISIONAL CERRADO DE
CESANTÍA DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CHIMBORAZO FCPC-
C-UNACH**



requisitos constantes en el presente artículo, la devolución de sus aportes personales se realizará de acuerdo con la normativa vigente;

- 15.4 Aprobada la desafiliación, la devolución de aportes y rendimientos se efectuará conforme la normativa vigente y las políticas internas legalmente aprobadas; y
- 15.5 El saldo de la cuenta individual y demás derechos que correspondan serán liquidados de conformidad con la ley, este Estatuto y la normativa expedida por los organismos competentes.

El procedimiento, plazos, requisitos y condiciones para la desafiliación y reafiliación serán desarrollados en el reglamento correspondiente aprobado por el Consejo de Administración.



**CAPÍTULO IV
CONTRATO DE ADHESIÓN**

Artículo 16.- Toda persona que sea admitida como partícipe del FCPC-C-UNACH, deberá celebrar un contrato de adhesión, en el que constará entre otras estipulaciones, la voluntad de pertenecer y la obligación de cumplir la normativa interna que rige al FCPC y las disposiciones emitidas por los órganos de control.

**CAPÍTULO V
CONVENIO DE DÉBITO**

Artículo 17.- Toda persona que sea admitida como partícipe del FCPC-C-UNACH, deberá suscribir el convenio de débito correspondiente a los aportes personales para el ingreso de la cuenta individual y a los aportes mensuales de su remuneración.

**TÍTULO III
PATRIMONIO**

Artículo 18.- El patrimonio de FCPC-C-UNACH, está conformado por:

- 18.1 Reservas;
- 18.2 Superávits por valuaciones;
- 18.3 Aportes restringidos; y



ESPACIO EN
BLANCO

ESPACIO EN
BLANCO



ESTATUTO DEL
FONDO COMPLEMENTARIO
PREVISIONAL CERRADO DE
CESANTÍA DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CHIMBORAZO FCPC-
C-UNACH



18.4 Resultados.

TÍTULO IV
RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL
CAPÍTULO I
DE LAS CUENTAS INDIVIDUALES



Artículo 19.- El FCPC-C-UNACH se administra bajo el régimen de capitalización individual, en el que, el saldo a favor de cada partícipe se lleva en un registro contable individualizado, en el que consten claramente identificados los aportes personales, patronales, adicionales, así como sus respectivos rendimientos; y, en general, cualquier hecho contable o movimiento que afecte a los recursos de dicha cuenta individual.

Artículo 20.- La cuenta individual de cada partícipe se encuentra constituida por el aporte personal y sus rendimientos; el aporte adicional, de ser el caso y sus rendimientos; y, el aporte patronal y sus rendimientos, de ser el caso los cuales constituyen un pasivo del patrimonio autónomo del FCPC-C-UNACH.

Queda expresamente prohibido garantizar rendimientos.

El resultado anual que genere la administración del FCPC, de acuerdo con las políticas de administración e inversión, será distribuido proporcionalmente a cada cuenta individual de los partícipes, en función de lo acumulado y de la fecha de aportación.

Artículo 21.- El FCPC-C-UNACH deberá implementar un sistema que por lo menos garantice información trimestral y oportuna, sobre su cuenta individual, que refleje aportes, rendimientos y otros.

Artículo 22.- El FCPC-C-UNACH se manejará mediante cuentas individuales y su gestión se sujetará a los principios de seguridad, transparencia, solvencia, eficiencia y rentabilidad.

Artículo 23.- Las cuentas individuales de los partícipes, serán personales e independientes.

ESPACIO EN
BLANCO

ESPACIO EN
BLANCO



**ESTATUTO DEL
FONDO COMPLEMENTARIO
PREVISIONAL CERRADO DE
CESANTÍA DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CHIMBORAZO FCPC-
C-UNACH**



Artículo 24.- La recaudación de los aportes a los partícipes y los pagos a los créditos otorgados, así como los servicios que hayan sido expresamente solicitados por los partícipes, serán realizados mediante deducción de los sueldos, salarios y en general remuneraciones de los partícipes; o, a través de otros mecanismos que determine FCPC-C-UNACH o realice de acuerdo con sus facultades legales.



**CAPÍTULO II
LIQUIDACIÓN DE LAS CUENTAS INDIVIDUALES**

Artículo 25.- La liquidación de la cuenta individual del FCPC-C-UNACH se da cuando un partícipe termine su relación laboral con la Universidad Nacional de Chimborazo, y se cumplan las condiciones previstas en la normativa vigente. En este caso, se le entregará el saldo de su cuenta individual, debiendo efectuarse previamente las deducciones que correspondan.

Artículo 26.- En el caso de que el partícipe voluntariamente decida separarse del FCPC-C-UNACH, pero continúe su relación laboral con la Universidad Nacional de Chimborazo, el Fondo prevé en el presente Estatuto, el número máximo de partícipes que se pueden desafiliar cada año será establecido previo a un estudio técnico que contemple el tiempo y/o montos mínimos de permanencia y acumulación, efectos en los requerimientos de liquidez, el cual será elaborado y presentado por los Comités responsables, mismo que será revisado y resuelto por el Consejo de Administración. La devolución de los aportes personales y sus respectivos rendimientos se realizará gradualmente y no podrán superar el cincuenta por ciento (50%) del monto registrado como aportes personales.

El remanente de los aportes personales más los aportes patronales se mantendrán en una cuenta diferenciada, en la cual se acumularán los rendimientos hasta la fecha en que se cumpliere la condición de cesante, momento en el cual serán entregados al beneficiario en su totalidad.

Artículo 27.- En el caso de terminación de la relación laboral, sin haber cumplido los requisitos contemplados en la ley y en el Estatuto para acceder a la cesantía, el FCPC-C-UNACH entregará al partícipe la totalidad de los aportes personales y sus respectivos rendimientos, una vez devengadas las obligaciones que tiene con el Fondo.

ESPACIO EN
BLANCO

ESPACIO EN
BLANCO



ESTATUTO DEL
FONDO COMPLEMENTARIO
PREVISIONAL CERRADO DE
CESANTÍA DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CHIMBORAZO FCPC-
C-UNACH

Página 14 de 64

Artículo 28.- En caso de liquidación por fallecimiento del partícipe, la prestación corresponderá a sus derechohabientes en el orden establecido en el Código Civil respecto de la sucesión intestada.

Artículo 29.- Los saldos de la cuenta individual de aquellos partícipes que se desafilian del FCPC-C-UNACH se registrarán en una cuenta diferenciada y continuarán generando rendimientos, los mismos que serán entregados al beneficiario en su totalidad, cuando se cumplan las condiciones establecidas en los artículos precedentes.

Artículo 30.- La liquidación del aporte adicional tendrá el mismo tratamiento que los aportes personales en cuanto a su devolución o liquidación.

Artículo 31.- Los recursos del FCPC-C-UNACH serán destinados exclusivamente para el pago de las prestaciones para las cuales fueron constituidos.

Artículo 32.- Para acceder a las liquidaciones de prestaciones se verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente y en la normativa interna vigente que refiera a las Prestaciones de FCPC-C-UNACH.

CAPÍTULO III APORTES

Artículo 33.- Por el origen de los recursos los aportes se clasifican en:

- 33.1 **Aporte personal:** Es el porcentaje de su remuneración unificada que realiza el partícipe sobre sus ingresos al FCPC-C-UNACH a través del rol de pagos.
- 33.2 **Aporte adicional:** Es el valor que el partícipe efectúa voluntariamente en adición al aporte personal con el objetivo de incrementar su cuenta individual o disminuirlo como mínimo hasta el porcentaje indicado en el aporte personal.
- 33.3 **Aporte patronal recibido:** Constituyen los valores que voluntariamente la Universidad Nacional de Chimborazo entregó por cuenta de sus servidores al FCPC-C-UNACH para que sean acreditados en las cuentas individuales de sus partícipes.



**ESPACIO EN
BLANCO**

**ESPACIO EN
BLANCO**



**ESTATUTO DEL
FONDO COMPLEMENTARIO
PREVISIONAL CERRADO DE
CESANTÍA DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CHIMBORAZO FCPC-
C-UNACH**

Página 15 de 64

**TÍTULO V
PRESTACIONES
CAPÍTULO I
PRESTACIÓN DE CESANTÍA**

Artículo 34.- EL FCPC-C-UNACH concede a sus partícipes las prestaciones de cesantía, las mismas que deben regirse por los siguientes principios básicos:

- 34.1 Mantener en forma separada la contabilidad, según la naturaleza de las prestaciones;
- 34.2 Las aportaciones destinadas al financiamiento de una prestación no pueden ser destinadas al financiamiento de otra; y,
- 34.3 Para la liquidación de las prestaciones debe verificarse el cumplimiento de las condiciones y requisitos de acceso a cada prestación en forma individual.

**CAPÍTULO II
OTROS SERVICIOS**

Artículo 35.- El Fondo podrá brindar servicios enmarcados en la ley a los partícipes, como seguros de salud, vida, seguros de educación con empresas de seguros legalmente constituidas, así como otro tipo de servicios como el de mortuoria, u otros relacionados con el ahorro previsional, para lo cual se deberá desarrollar un instructivo para el otorgamiento de estos beneficios. El costo de estos no puede afectar la cuenta individual, por lo que, el FCPC-C-UNACH no podrá utilizar los recursos de la misma para solventar dichos beneficios.

**CAPÍTULO III
PORTABILIDAD**

Artículo 36.- La portabilidad es un derecho que tiene el partícipe, a través del cual se implementa la posibilidad de adquirir y conservar los derechos a la prestación para la cual efectuó aportaciones, en caso de movilidad laboral; y, consiste en transferir los derechos y obligaciones adquiridos, esto es, el saldo de la cuenta individual más rendimientos de un Fondo Complementario Previsional Cerrado a otro, de acuerdo con lo previsto en el presente título.



**ESPACIO EN
BLANCO**

**ESPACIO EN
BLANCO**



**ESTATUTO DEL
FONDO COMPLEMENTARIO
PREVISIONAL CERRADO DE
CESANTÍA DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CHIMBORAZO FCPC-
C-UNACH**

Página 16 de 64



Artículo 37.- Para acogerse a la portabilidad, el partícipe deberá presentar lo siguiente:

- 37.1 Solicitud dirigida al Representante legal del FCPC-C-UNACH;
- 37.2 Carta compromiso del ente previsional al que se pretende trasladar la cuenta individual, donde conste la aceptación del traslado requerido, incluidas las obligaciones en curso de pago; y,
- 37.3 Las demás establecidas en el marco legal vigente.

**CAPÍTULO IV
REFORMA DE ESTATUTO**

Artículo 38.- Las reformas al Estatuto del FCPC-C-UNACH se realizarán exclusivamente en los siguientes casos:

- 38.1 Por disposición de la Superintendencia de Bancos;
- 38.2 Por pedido formal y expreso de al menos el 20% de los partícipes activos. Esta petición deberá ser dirigida al Consejo de Administración por intermedio de su Presidente/a y deberá ser acompañada de las firmas de respaldo y copias de cédulas de ciudadanía de los solicitantes;
- 38.3 Por pedido formal y expreso de al menos 5 vocales entre titulares y suplentes del Consejo de Administración del FCPC-C-UNACH. Esta petición deberá ser dirigida al Consejo de Administración por intermedio de su Presidente/a y deberá ser acompañada de las firmas de respaldo y copias de cédulas de ciudadanía de los solicitantes.

Del Procedimiento:

- 38.4 Una vez recibida la solicitud de reforma, el Representante legal y el Asesor Jurídico del FCPC-C-UNACH deberán calificar la solicitud, verificando el cumplimiento de los requisitos establecidos en este articulado;
- 38.5 Una vez calificada la solicitud de reforma del Estatuto, el presidente del Consejo de Administración, junto con el Representante legal y el Asesor Jurídico deberán realizar un borrador que incluya las reformas solicitadas en un plazo no mayor a 90 días término contados a partir de la fecha de calificación de la solicitud;

ESPACIO EN
BLANCO

ESPACIO EN
BLANCO



**ESTATUTO DEL
FONDO COMPLEMENTARIO
PREVISIONAL CERRADO DE
CESANTÍA DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CHIMBORAZO FCPC-
C-UNACH**

Página 17 de 64

- 38.6 El proyecto de reforma deberá ser puesto a conocimiento del Consejo de Administración por parte del Presidente/a del Consejo de Administración, para posteriormente pasar a discusión y aprobación por parte de la Asamblea General de Representantes;
- 38.7 En casos especiales por mandato legal o dispuestos por los organismos de control y regulación y para cumplir con los plazos establecidos por el marco regulatorio, el Presidente/a del Consejo de Administración del FCPC-C-UNACH podrá proponer y presentar a la Asamblea General de Representantes reformas estatutarias, de acuerdo a la normativa vigente.

Las reformas al Estatuto entrarán en vigor una vez aprobadas por las Superintendencia de Bancos.

**TÍTULO VI
DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN
CAPÍTULO I
ESTRUCTURA**

Artículo 39.- El FCPC-C-UNACH, para su administración, tendrá la siguiente estructura:

- 39.1 Asamblea General de Representantes;
- 39.2 Consejo de Administración;
- 39.3 Comité de Auditoría;
- 39.4 Representante Legal;
- 39.5 Comité de Riesgos;
- 39.6 Comité de Inversiones;
- 39.7 Comité de Prestaciones;
- 39.8 Comité de Ética; y,
- 39.9 Área de Contabilidad y Custodia de Valores.

**CAPÍTULO II
DE LA ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES**

Artículo 40.- La Asamblea General de Representantes de conformidad con la normativa vigente, es el máximo organismo interno del FCPC-C-UNACH y sus resoluciones son

ESPACIO EN
BLANCO

ESPACIO EN
BLANCO



ESTATUTO DEL
FONDO COMPLEMENTARIO
PREVISIONAL CERRADO DE
CESANTÍA DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CHIMBORAZO FCPC-
C-UNACH



obligatorias para todos sus órganos internos y partícipes en tanto no se opongan a las disposiciones legales, a las resoluciones de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, las disposiciones o resoluciones de la Superintendencia de Bancos, el presente Estatuto y sus reglamentos.

Artículo 41.- La Asamblea General de Representantes contará con un secretario que será designado por quien preside.

Artículo 42.- La Asamblea General de Representantes, será ordinaria o extraordinaria. Las Asambleas Generales se realizarán en forma ordinaria una vez al año, dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre del ejercicio anual y extraordinariamente cuando lo requiera.

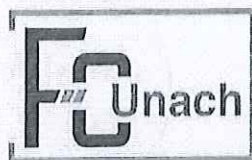
Artículo 43.- Las Asambleas Generales de Representantes se realizarán en las siguientes modalidades:

- 43.1 Presencial: Deberán asistir al lugar donde funcione la oficina matriz del FCPC-C-UNACH, para ello el presidente del Consejo de Administración, solicitará de manera fundamentada la autorización a la Superintendencia de Bancos y no se deberá generar erogación de gastos.
- 43.2 Telemática: Las reuniones de Asamblea General de Representantes del Fondo se realizarán de forma prioritaria bajo esta modalidad, con la finalidad de garantizar el mayor número de asistentes posibles y a fin no incurrir en erogación de gastos.
- 43.3 Híbrida: Las reuniones de Asamblea General de Representantes podrán realizarse bajo esta modalidad, para aquellos asistentes que no puedan concurrir de forma presencial, deberán acceder por medios virtuales oficiales.

En las sesiones híbridas o telemáticas deberán implementarse mecanismos que permitan verificar la identidad, asistencia, deliberación y votación de los participantes, dejando constancia en el acta correspondiente.

ESPACIO EN
BLANCO

ESPACIO EN
BLANCO



**ESTATUTO DEL
FONDO COMPLEMENTARIO
PREVISIONAL CERRADO DE
CESANTÍA DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CHIMBORAZO FCPC-
C-UNACH**

Página 19 de 64

La asistencia será de carácter obligatorio y será comprobada con la firma de asistencia o evidencias digitales, observando la normativa vigente y las disposiciones emitidas por el organismo de control.

Artículo 44.- La convocatoria a las Asambleas Generales de Representantes la suscribirá el presidente/a Consejo de Administración del FCPC-C-UNACH, se realizará a través de los medios institucionales de comunicación del Fondo y a través de los correos electrónicos registrados por los Representantes, garantizando su publicidad y oportuna difusión.

El FCPC-C-UNACH procurará mantener mecanismos de confirmación o constancia de emisión y recepción de la convocatoria mediante medios electrónicos o administrativos institucionales.

Artículo 45.- La convocatoria a Asamblea General se realizará con al menos ocho (8) días término de anticipación a la fecha fijada para su celebración. Para el cómputo del término no se considerará el día de la convocatoria ni el día señalado para la reunión.

En casos excepcionales y debidamente justificados, relacionados con el cumplimiento de disposiciones legales, regulatorias o asuntos urgentes de interés institucional, podrá convocarse a Asamblea Extraordinaria observando los plazos y condiciones establecidos en la normativa vigente.

Artículo 46.- Contenido de la convocatoria:

- 46.1 Invitar a todos los partícipes del Fondo Complementario Previsional Cerrado, con clara mención del nombre o denominación de este;
- 46.2 Lugar en que se celebrará la Asamblea, indicando provincia, cantón, y dirección específica en la que se realizará la sesión; y, el enlace de la convocatoria telemática, plataforma y clave de acceso de ser el caso;
- 46.3 Día y hora de realización de la Asamblea;
- 46.4 Orden del día que contendrá el detalle de los puntos a tratarse y la aprobación del acta de la sesión de Asamblea que se lleva a cabo;



ESPACIO EN
BLANCO

ESPACIO EN
BLANCO



ESTATUTO DEL
FONDO COMPLEMENTARIO
PREVISIONAL CERRADO DE
CESANTÍA DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CHIMBORAZO FCPC-
C-UNACH

Página 20 de 64

- 46.5 Nombres y apellidos del presidente del Consejo de Administración y la fecha que se realiza la convocatoria;
- 46.6 Se hará constar expresamente la estipulación de que: "El quórum se verificará con la presencia de al menos la mitad más uno del total de los Representantes que se encuentren de manera presencial y telemática. En la eventualidad de no reunirse dicho número se esperará una (1) hora, luego de lo cual, se instalará con el número de partícipes presentes establecido en el Estatuto del FCPC este número no podrá ser menor a 3 Representantes."

Artículo 47.- Presidirá la Asamblea General, quien haya suscrito la convocatoria; quien designará a la persona que actúe como secretario ad-hoc.

Antes de declararse instalada la Asamblea General de Representantes, el secretario ad-hoc constatará la presencia de los Representantes y asistentes (personal del Fondo, invitados) en forma telemática y presencial. Para verificar el registro de asistentes en forma telemática los asistentes deberán conectarse con nombre y apellido; y, la lista de quienes asisten de manera presencial la cual contendrá el registro de firmas.

Artículo 48.- El quórum para la instalación de la Asamblea, en el lugar, día y hora fijado en la convocatoria, se verificará con la presencia de al menos la mitad más uno del total de los Representantes que se encuentren de manera presencial y telemática. En la eventualidad de no reunirse dicho número se esperará una (1) hora, luego de lo cual, se instalará con el número de Representantes presentes, que no podrá ser menor a 3 Representantes.

Artículo 49.- La Asamblea se podrá diferir excepcionalmente por el plazo máximo de 3 días, únicamente en el caso de que el tiempo no permita tratar todos los puntos del orden del día, dicho diferimiento deberá ser aprobado al menos por la mitad más uno de los asistentes a la Asamblea de manera presencial y telemática.

Reinstalada la Asamblea se deberá elaborar y aprobar, como último punto el acta respectiva, lo cual deberá constar en el orden del día.

ESPACIO EN
BLANCO

ESPACIO EN
BLANCO



**ESTATUTO DEL
FONDO COMPLEMENTARIO
PREVISIONAL CERRADO DE
CESANTÍA DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CHIMBORAZO FCPC-
C-UNACH**

Página 21 de 64

Artículo 50.- DE LAS VOTACIONES Y RESOLUCIÓN DE EMPATES. - Las resoluciones de la Asamblea General de Representantes se tomarán por la mayoría simple de los partícipes presentes, de manera presencial y telemática.

Las votaciones podrán realizarse de manera nominal o por medios electrónicos cuando la Asamblea se desarrolle en modalidad híbrida o telemática, según la naturaleza del asunto tratado y lo dispuesto por quien presida la sesión o por resolución de la propia Asamblea.

En caso de empate dirimirá el Representante con mayor antigüedad de afiliación, el Representante legal certificará la antigüedad del partícipe; se deberá dejar constancia en el acta, del número de votos a favor, en contra y las abstenciones. Las resoluciones serán obligatorias para todos los partícipes, incluidos quienes no hubieren concurrido a ella.

Artículo 51.- El acta de la Asamblea General de Representantes será elaborada por el secretario ad-hoc y deberá llevar las firmas de quien la preside y del secretario ad-hoc; y será aprobada en la misma Asamblea General, en caso de suspenderse o diferirse se aprobará cuando se reinstale la Asamblea, dicha aprobación deberá constar en el orden del día.

Es responsabilidad del presidente del Consejo de Administración, mantener un respaldo de las sesiones en formato físico y/o digital, el mismo que deberá mantenerse bajo custodia del Fondo conforme lo siguiente:

- 51.1 Actas y documentos de respaldo: Mínimo seis (6) años desde la fecha de la sesión;
- 51.2 Grabaciones de audio o video: Cuando se realicen, se conservarán por el mismo plazo establecido en el numeral anterior;
- 51.3 Tratamiento de datos personales: La conservación y tratamiento de información personal contenida en estos documentos se realizará conforme a la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales;
- 51.4 Destrucción documental: Transcurrido el plazo de custodia, los documentos podrán destruirse previa autorización del Consejo de Administración, garantizando la confidencialidad de los datos personales contenidos en los mismos.



ESPACIO EN
BLANCO

ESPACIO EN
BLANCO



**ESTATUTO DEL
FONDO COMPLEMENTARIO
PREVISIONAL CERRADO DE
CESANTÍA DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CHIMBORAZO FCPC-
C-UNACH**

Página 22 de 64

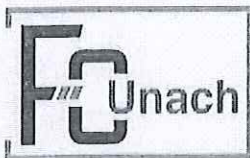
La remisión se realizará a través de los medios, formatos y requisitos técnicos establecidos en la normativa vigente por la Superintendencia de Bancos, garantizando veracidad, integridad y oportunidad de la información enviada al organismo de control y será responsabilidad del Presidente del Consejo de Administración y de los funcionarios o dependencias intervinientes.

Artículo 52.- El acta de la Asamblea General de Representantes contendrá por lo menos lo siguiente:

- 52.1 Nombre o denominación del Fondo Complementario Previsional Cerrado;
- 52.2 La palabra "Acta de la Asamblea General", seguida del año y el número;
- 52.3 Lugar, fecha y hora de iniciación de la Asamblea;
- 52.4 Nombres y apellidos de quien preside y del secretario ad-hoc;
- 52.5 Señalamiento del quórum con el que se instaló la Asamblea;
- 52.6 Listado de asistentes a la reunión: Representantes, empleados del Fondo o invitados, especificando si asisten telemáticamente o presencial, de aquellos que asisten de manera presencial deberá constar la firma y de los asistentes; y, de manera telemática la captura de pantalla donde conste el nombre y apellidos de cada uno;
- 52.7 Referencia respecto a la forma en que se realizó la convocatoria y el señalamiento de la lectura del orden del día, para ser aprobado por los Representantes;
- 52.8 La relación sumaria y ordenada de las deliberaciones de cada punto del orden del día aprobado, la votación obtenida en cada punto (votos a favor, en contra y abstenciones, con el nombre de cada Representante que emitió el voto), así como las resoluciones adoptadas numeradas en función del orden del día y en base a la votación obtenida;
- 52.9 Razón de aprobación del acta, deberá llevar las firmas de quién preside y del secretario ad-hoc; y deberá ser aprobada en la misma Asamblea General, en caso de suspenderse o diferirse se aprobará cuando se reinstale la Asamblea, dicha aprobación deberá constar en el orden del día;
- 52.10 Hora de cierre de la Asamblea; y,
- 52.11 Documentos relacionados con los puntos tratados en el orden del día y el listado de partícipes asistentes.

ESPACIO EN
BLANCO

ESPACIO EN
BLANCO



**ESTATUTO DEL
FONDO COMPLEMENTARIO
PREVISIONAL CERRADO DE
CESANTÍA DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CHIMBORAZO FCPC-
C-UNACH**

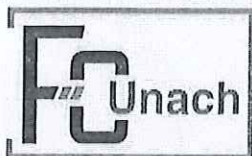
Página 23 de 64

Artículo 53.- La Asamblea General de Representantes, tendrá las siguientes atribuciones:

- 53.1 Cumplir y hacer cumplir la ley, el Estatuto del Fondo, los reglamentos, resoluciones de la Asamblea y disposiciones que dicte la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria y Monetaria, y la Superintendencia de Bancos;
- 53.2 Conocer y aprobar el Estatuto del Fondo Complementario Previsional Cerrado y sus reformas, que entrarán en vigor una vez aprobadas por la Superintendencia de Bancos;
- 53.3 Conocer y aprobar las modificaciones de los valores de aportación de los partícipes en función de los requerimientos de cada tipo de Fondo;
- 53.4 Conocer y aprobar los Estados Financieros anuales;
- 53.5 Conocer los lineamientos del plan estratégico, el plan operativo y presupuesto del Fondo, así como la política general de las remuneraciones;
- 53.6 Nombrar y remover a los vocales del Consejo de Administración, por causas justificadas y observando el procedimiento elaborado por el Comité de Ética y aprobado por el Consejo de Administración;
- 53.7 Resolver en última instancia los casos de exclusión de los partícipes, de acuerdo con lo que establece el Estatuto, una vez que el Consejo de Administración se haya pronunciado y garantizando el debido proceso;
- 53.8 Designar al auditor interno y externo de la terna que le presente el Consejo de Administración;
- 53.9 Remover a los Representantes de la Asamblea General y al Representante legal, por causas justificadas y observando el debido proceso previsto en el Estatuto;
- 53.10 Solicitar informes de cualquier tipo al Consejo de Administración cuando lo considere necesario;
- 53.11 Autorizar la adquisición, enajenación total o parcial y/o la hipoteca de bienes inmuebles de uso institucional;
- 53.12 Aprobar el pago de dietas y viáticos, a los miembros de los Consejos y Comités de conformidad con el presupuesto aprobado;

ESPACIO EN
BLANCO

ESPACIO EN
BLANCO



**ESTATUTO DEL
FONDO COMPLEMENTARIO
PREVISIONAL CERRADO DE
CESANTÍA DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CHIMBORAZO FCPC-
C-UNACH**

Página 24 de 64

- 53.13 Conocer y aprobar el informe anual de labores presentado por el Consejo de Administración y por el Comité de Auditoría;
- 53.14 Conocer y resolver sobre las recomendaciones de los estudios económicos, financieros y/o actuariales;
- 53.15 Conocer y resolver sobre el informe de auditoría externa;
- 53.16 Acordar la disolución y liquidación voluntaria, fusión o escisión del Fondo Complementario Previsional Cerrado, en los términos previstos en esta norma con el voto conforme de al menos las dos terceras partes del número total de Representantes;
- 53.17 Resolver la liquidación, disolución o fusión del Fondo Complementario Previsional Cerrado;
- 53.18 Corresponderá a la Asamblea General de Representantes decidir si el Representante Legal del FCPC será una persona natural o jurídica de derecho privado. De igual manera corresponderá a esa instancia elegir, previo concurso de méritos y oposición, al Representante Legal del FCPC;
- 53.19 Aprobar los reglamentos para el pago de las prestaciones, con sujeción a las disposiciones legales vigentes, lo establecido en esta norma y de acuerdo con las recomendaciones de los estudios actuariales, si fuere el caso; y,
- 53.20 Las demás establecidas en las leyes o reglamentos que rijan su funcionamiento y en la presente norma, así como en el Estatuto.

Artículo 54.- La Asamblea General de Representantes estará integrada por un número impar de mínimo cinco (5) y un máximo de hasta treinta y cinco (35) Representantes electos entre los partícipes del FCPC-C-UNACH de la siguiente manera:

- 3 Representantes del gremio de docentes;
- 3 Representantes del gremio de empleados; y,
- 1 Representante del gremio de trabajadores.

Artículo 55.- Los Representantes serán elegidos de la siguiente manera:

- 55.1 Por votación personal, directa y secreta de cada uno de los partícipes;

ESPACIO EN
BLANCO

ESPACIO EN
BLANCO



**ESTATUTO DEL
FONDO COMPLEMENTARIO
PREVISIONAL CERRADO DE
CESANTÍA DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CHIMBORAZO FCPC-
C-UNACH**

Página 25 de 64

- 55.2 Los Representantes con sus respectivos suplentes, serán elegidos por períodos de hasta dos (2) años, podrán ser reelegidos luego de transcurrido un período y por una sola vez más; y,
- 55.3 El procedimiento que se adopte para la elección de Representantes será reglamentado por la Asamblea General, sujetándose a las instrucciones contenidas en los numerales precedentes y vigilando que todos los partícipes se encuentren debidamente representados en forma proporcional y equitativa considerando la ubicación geográfica de los partícipes.

Artículo 56.- REQUISITOS PARA SER REPRESENTANTE ANTE LA ASAMBLEA GENERAL. - Para ser elegido Representante a la Asamblea General del FCPC-C-UNACH, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 56.1 Ser partícipe activo del FCPC-C-UNACH, acreditar al menos 30 aportes completos y consecutivos anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria;
- 56.2 No estar en mora por obligaciones directas con el Fondo por más de sesenta (60) días antes de la fecha de convocatoria a elecciones, para cuyo efecto los candidatos inscritos presentarán un certificado emitido por el Representante Legal del Fondo, según corresponda.
- 56.3 No haber sido sancionado con exclusión del FCPC-C-UNACH ni encontrarse incurso en prohibiciones o inhabilidades establecidas en la normativa vigente o en este Estatuto;
- 56.4 Presentar la aceptación expresa de la candidatura conforme el reglamento electoral correspondiente; y,
- 56.5 Acreditar o comprometerse a participar en los procesos de inducción o capacitación institucional que establezca el FCPC-C-UNACH para el ejercicio de la representación.

El incumplimiento sobreviniente de cualquiera de estos requisitos durante el ejercicio de la representación dará lugar a la aplicación de las disposiciones previstas en este Estatuto y en el reglamento electoral correspondiente.

ESPACIO EN
BLANCO

ESPACIO EN
BLANCO



**ESTATUTO DEL
FONDO COMPLEMENTARIO
PREVISIONAL CERRADO DE
CESANTÍA DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CHIMBORAZO FCPC-
C-UNACH**



Artículo 57.- Los Representantes perderán su calidad de tales, si dejan de ser partícipes del Fondo Complementario Previsional Cerrado; o, si posteriormente incurrieren en las prohibiciones establecidas en la presente normativa y en el Estatuto.

Artículo 58.- Cuando el número de integrantes de la Asamblea General de Representantes disminuya a menos del cincuenta por ciento (50%) del número de conformación previsto en el Estatuto Social, se convocará en un término no mayor a quince (15) días a elecciones para elegir Representantes y completar el número, quienes continuarán en funciones hasta completar el período correspondiente.

Si un Representante a la Asamblea General es elegido vocal principal del consejo de administración, dejará de ser representante y se principalizará al respectivo suplente.

Artículo 59.- A falta temporal o definitiva de uno o más Representantes de la Asamblea General, se principalizará a su suplente, quién continuará en funciones hasta completar el período correspondiente.

**CAPÍTULO III
DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

Artículo 60.- La administración de FCPC-C-UNACH estará a cargo del Consejo de Administración, integrado por un número de cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes, los mismos que deberán acreditar su calidad de partícipes. Se conformarán por gremio ocupacional (docentes, empleados y trabajadores). Su distribución será el equivalente a la Asamblea de Representantes, esto es:

2 partícipes docentes con sus respectivos suplentes

2 partícipes empleados con sus respectivos suplentes

1 partícipe trabajador con su respectivo suplente

Serán elegidos por la Asamblea General de Representantes para un período de dos años, pudiendo ser reelegidos por igual período por una sola vez.

ESPACIO EN
BLANCO

ESPACIO EN
BLANCO



**ESTATUTO DEL
FONDO COMPLEMENTARIO
PREVISIONAL CERRADO DE
CESANTÍA DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CHIMBORAZO FCPC-
C-UNACH**

Página 27 de 64

El Representante legal asistirá a las reuniones del Consejo de Administración con voz, pero sin derecho a voto.

Artículo 61.- El período de los miembros del Consejo de Administración correrá a partir de la fecha de calificación por parte del ente de control; sin embargo, en la eventualidad de que un vocal designado no presente la documentación pertinente para su calificación en un término de quince (15) días posteriores a su designación quedará sin efecto la misma y se principalizará al respectivo suplente por orden de votos registrados en el momento de su elección, siguiendo el mismo procedimiento para su calificación.

Artículo 62.- Son funciones y atribuciones del Consejo de Administración:

- 62.1 Cumplir y hacer cumplir la ley, el Estatuto del Fondo, los reglamentos, resoluciones de la Asamblea y disposiciones que dicte la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria y Monetaria, y la Superintendencia de Bancos;
- 62.2 Delinear y aprobar la estrategia general, aprobar los planes operativos, el presupuesto institucional y elaborar los respectivos manuales, así como la política general de inversiones;
- 62.3 Conocer y aprobar los informes presentados por los comités de riesgos, inversiones, prestaciones y ética;
- 62.4 Pronunciarse sobre los estados financieros; y, sobre los informes del comité de auditoría y disponer las acciones correctivas necesarias;
- 62.5 Remitir el informe de auditoría externa a la Superintendencia de Bancos, en un término no mayor de ocho (8) días de celebrada la reunión de la Asamblea General ordinaria de Representantes, documento que estará a disposición de los partícipes del Fondo;
- 62.6 Designar a los responsables de los comités de riesgos, de inversiones, de auditoría, de prestaciones, de ética, quienes iniciarán funciones luego de su calificación en la Superintendencia de Bancos, conforme lo dispuesto en el Estatuto;
- 62.7 Determinar la remuneración del Representante Legal, de acuerdo con el presupuesto aprobado;

**ESPACIO EN
BLANCO**

**ESPACIO
TIEMPO**



ESTATUTO DEL
FONDO COMPLEMENTARIO
PREVISIONAL CERRADO DE
CESANTÍA DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CHIMBORAZO FCPC-
C-UNACH

Página 28 de 64

- 62.8 Solicitar informes al Representante legal cuando lo considere necesario;
- 62.9 Presentar a la Asamblea General la terna de personas naturales o jurídicas calificadas previamente por la Superintendencia de Bancos para la designación del auditor interno, externo y actuuario, de ser el caso;
- 62.10 Mantener un sistema de información para que los partícipes puedan conocer el estado de sus cuentas, los Estados Financieros del Fondo, la composición y valoración de las inversiones y demás información que establezca el código de gobierno corporativo;
- 62.11 Proponer a la Asamblea los reglamentos para el pago de las prestaciones, con sujeción a las disposiciones legales vigentes, lo establecido en esta norma y de acuerdo con las recomendaciones de los estudios actuariales, si fuere el caso;
- 62.12 Aprobar esquemas de dirección, que incluyan procedimientos para la administración, gestión y control de riesgos;
- 62.13 Aprobar las inversiones inmobiliarias;
- 62.14 Presentar anualmente para conocimiento y resolución de la Asamblea General los Estados Financieros y el informe de labores del Consejo de Administración;
- 62.15 Resolver en última instancia sobre reclamos en la concesión de prestaciones;
- 62.16 Presentar a la Asamblea de Representantes la propuesta de pago de dietas y viáticos, a los miembros del Consejo y Comités de conformidad con el presupuesto aprobado;
- 62.17 Presentar para aprobación de la Asamblea General de Representantes, las propuestas de reformas estatutarias;
- 62.18 Aprobar políticas internas y códigos de aplicación general, para el buen gobierno del Fondo; y,
- 62.19 Las demás establecidas en la ley, por la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, la Superintendencia de Bancos, y en el presente Estatuto.

Artículo 63.- Todo partícipe podrá postularse para formar parte del Consejo de Administración, siempre y cuando acredite documentadamente que cumple con los requisitos normativos internos del FCPC-C-UNACH y aquellos requeridos para ser calificado por la Superintendencia de Bancos.

ESPACIO EN
BLANCO

ESPACIO EN
BLANCO



ESTATUTO DEL
FONDO COMPLEMENTARIO
PREVISIONAL CERRADO DE
CESANTÍA DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CHIMBORAZO FCPC-
C-UNACH

Página 29 de 64

Artículo 64.- La Asamblea General de Representantes elegirá a 5 vocales principales y 5 vocales suplentes del Consejo de Administración. Los integrantes del Consejo de Administración serán seleccionados de acuerdo con el número de votos que obtenga cada candidato. Los vocales principales serán quienes hayan obtenido mayor votación, y los acompañarán, en calidad de vocales suplentes, los que les sigan en número de votos.

Los vocales suplentes podrán principalizarse automáticamente en las sesiones del Consejo de Administración, por inasistencia de cualquiera de los vocales principales, observando el orden de prelación indicado en el presente artículo.

Artículo 65.- Todos los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración deberán en forma previa a su posesión contar con la calificación de la Superintendencia de Bancos, de acuerdo con las normas del Capítulo III " Normas para la calificación, declaración de inhabilidad y remoción de los miembros del Consejo de Administración, del responsable del área de prestaciones y del Representante legal de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados", Título II "De la calificación de las autoridades del sistema nacional de seguridad social", Libro II "Normas de control para las entidades del sistema de seguridad social" de la Codificación de Normas de la Superintendencia de Bancos.

Artículo 66.- Será designado presidente del Consejo de Administración, aquel candidato que haya obtenido la mayor votación independientemente del gremio al que pertenezca.

En caso de ausencia temporal o definitiva del presidente del Consejo de Administración lo subrogará el segundo candidato más votado, y deberá cumplir las mismas funciones que mantiene el titular.

Artículo 67.- Las sesiones de Consejo de Administración se realizarán en las siguientes modalidades:

- 67.1 Presencial: Deberán asistir al lugar donde funcione la oficina matriz del FCPC-C-UNACH y no se deberán generar erogación de gastos.

ESPACIO EN
BLANCO

ESPACIO EN
BLANCO



ESTATUTO DEL
FONDO COMPLEMENTARIO
PREVISIONAL CERRADO DE
CESANTÍA DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CHIMBORAZO FCPC-
C-UNACH

Página 30 de 64

- 67.2 Telemática: Las reuniones del Consejo de administración se realizarán de forma prioritaria bajo esta modalidad, con la finalidad de garantizar el mayor número de asistentes posibles y a fin no incurrir en erogación de gastos.
- 67.3 Híbrida: Las reuniones del Consejo de administración podrán realizarse bajo esta modalidad, para aquellos asistentes que no puedan concurrir de forma presencial, deberán acceder por medios virtuales oficiales.

En las sesiones híbridas o telemáticas deberán implementarse mecanismos que permitan verificar la identidad, asistencia, deliberación y votación de los participantes, dejando constancia en el acta correspondiente.

La asistencia será de carácter obligatorio y será comprobada con la firma de asistencia o evidencias digitales, observando la normativa vigente y las disposiciones emitidas por el organismo de control.

Artículo 68.- La convocatoria a sesiones de Consejo de Administración se realizará a través de los medios institucionales de comunicación del Fondo y a través de los correos electrónicos registrados por los miembros del Consejo de Administración, garantizando su publicidad y oportuna difusión.

El FCPC-C-UNACH procurará mantener mecanismos de confirmación o constancia de emisión y recepción de la convocatoria mediante medios electrónicos o administrativos institucionales.

Artículo 69.- La convocatoria se realizará al menos con tres (3) días término de anticipación, (en este término no se contará el día de la convocatoria, el de la sesión), salvo casos excepcionales que deberán ser debidamente motivados en el acta respectiva, por parte del presidente del Consejo de Administración.

Artículo 70.- El contenido de la convocatoria:

- 70.1 Enlace de la convocatoria telemática y/o indicando dirección de la oficina matriz del Fondo, lugar en que se celebrará las sesiones de Consejo de Administración;
- 70.2 Día y hora de realización de las sesiones de Consejo de Administración;



**ESPACIO EN
BLANCO**

**ESPACIO EN
BLANCO**



**ESTATUTO DEL
FONDO COMPLEMENTARIO
PREVISIONAL CERRADO DE
CESANTÍA DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CHIMBORAZO FCPC-
C-UNACH**

Página 31 de 64



- 70.3 Orden del día que contendrá la aprobación del acta;
- 70.4 Nombres y apellidos del presidente del Consejo de Administración y la fecha en la que se realiza la convocatoria;
- 70.5 Se hará constar expresamente la estipulación de que: "El quórum se verificará con la presencia de al menos la mitad más uno del total de los miembros que se encuentren de manera presencial y telemática"; y,
- 70.6 A la convocatoria se adjuntará la documentación que respalde cada punto del orden del día a ser tratado.

Artículo 71.- Instalación de las sesiones de Consejo de Administración:

- 71.1 Presidirá las sesiones de Consejo de Administración, quien haya suscrito la convocatoria; quien designará a la persona que actúe como secretario ad-hoc;
- 71.2 Antes de declararse instaladas las sesiones de Consejo de Administración, el secretario ad-hoc verificará el registro de asistentes de manera telemática que consten con nombre y apellido; y, de manera presencial se realizará el registro físico;
- 71.3 El quórum para la instalación de las sesiones de Consejo de Administración, en el lugar, día y hora fijado en la convocatoria, se verificará con la presencia de al menos la mitad más uno del total de los miembros del cuerpo colegiado que se encuentren de manera presencial y telemática. En caso, de que uno o más vocales principales no se encuentre presentes, se principalizará a los vocales suplentes presentes, en el orden correspondiente con derecho a voz y voto, quienes actuarán como tales hasta finalizar la sesión;
- 71.4 Instalada las sesiones de Consejo de Administración se podrá diferir por el plazo máximo de 3 días, únicamente en el caso de que el tiempo no permita tratar todos los puntos del orden del día, dicho diferimiento deberá ser aprobado por al menos la mitad más uno de los asistentes a las sesiones de Consejo de Administración de manera presencial y telemática.
Reinstalada la sesión de Consejo de Administración, se deberá elaborar y aprobar como último punto, el acta respectiva.

Artículo 72.- Las resoluciones de las sesiones de Consejo de Administración se tomarán por la mayoría simple de los miembros presentes, de manera presencial y telemática, la



ESPACIO EN
BLANCO

ESPACIO EN
BLANCO



ESTATUTO DEL
FONDO COMPLEMENTARIO
PREVISIONAL CERRADO DE
CESANTÍA DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CHIMBORAZO FCPC-
C-UNACH

Página 32 de 64

que será evidenciada con el número mayor de votos positivos. En caso de empate dirimirá quien preside las sesiones de Consejo de Administración y se deberá dejar constancia en el acta, del número de votos a favor, en contra y las abstenciones, con el nombre y apellido de quien los emite. Las resoluciones serán obligatorias para todos los miembros, incluidos quienes no hubieren concurrido a ella.

Artículo 73.- El acta de la sesión de Consejo de Administración contendrá por lo menos lo siguiente:

- 73.1 Nombre o denominación del Fondo Complementario Previsional Cerrado;
- 73.2 La palabra "Acta de la Sesión de Consejo de Administración", seguida del año y el número;
- 73.3 Lugar, fecha y hora de iniciación de las Sesiones de Consejo de Administración;
- 73.4 Nombres y apellidos de quien preside y del secretario ad-hoc;
- 73.5 Constatación del quórum con el que se instaló la sesión de Consejo de Administración;
- 73.6 Listado de asistentes a la reunión especificando si asisten telemáticamente o presencial, de aquellos que asisten de manera presencial deberá constar la firma y de los asistentes en forma telemática la captura de pantalla donde conste el nombre y apellido de cada uno;
- 73.7 Referencia respecto a la forma en que se realizó la convocatoria y el señalamiento de la lectura del orden del día, para ser aprobado por los miembros del cuerpo colegiado;
- 73.8 La relación sumaria y ordenada de las deliberaciones de cada punto del orden del día aprobado, la votación obtenida en cada punto (votos a favor, en contra y abstenciones, con el nombre de cada persona que emitió la votación), así como las resoluciones adoptadas numeradas en función del orden del día y en base a la votación obtenida;
- 73.9 Razón de aprobación del acta, con las firmas de quien preside y del secretario ad-hoc; en caso de diferirse se aprobará cuando se reinstale la sesión;
- 73.10 Hora de cierre de la sesión de Consejo de Administración; y,
- 73.11 Documentos relacionados con los puntos tratados en el orden del día y el listado de miembros asistentes.

ESPACIO EN
BLANCO

ESPACIO EN
BLANCO



ESTATUTO DEL
FONDO COMPLEMENTARIO
PREVISIONAL CERRADO DE
CESANTÍA DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CHIMBORAZO FCPC-
C-UNACH

Página 33 de 64

CAPÍTULO IV
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 74.- Son atribuciones y deberes del presidente del consejo de administración:

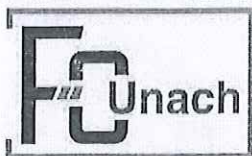
- 74.1 Convocar y presidir las sesiones de Asamblea General de Representantes y del Consejo de Administración;
- 74.2 Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Asamblea General de Representantes y el Consejo de Administración;
- 74.3 Presentar por escrito, conjuntamente con los demás miembros del Consejo de Administración, los informes anuales de su gestión; y, de la situación económica del Fondo para conocimiento de la Asamblea General de Representantes;
- 74.4 Convocar al Consejo de Administración cuantas veces fuere necesario, por propia iniciativa o en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa legal vigente y en el Estatuto;
- 74.5 Legalizar las actas de las sesiones conjuntamente con el secretario de la Asamblea General y/o Consejo de Administración; y,
- 74.6 Los demás que determine la Asamblea General de Representantes y el Consejo de Administración.

Artículo 75.- Es responsabilidad del presidente del Consejo de Administración, mantener un respaldo de las sesiones en formato físico y/o digital, el mismo que deberá mantenerse bajo custodia del Fondo conforme lo siguiente:

- 75.1 Actas y documentos de respaldo: Mínimo seis (6) años desde la fecha de la sesión.
- 75.2 Grabaciones de audio o video: Cuando se realicen, se conservarán por el mismo plazo establecido en el numeral anterior.
- 75.3 Tratamiento de datos personales: La conservación y tratamiento de información personal contenida en estos documentos se realizará conforme a la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.
- 75.4 Destrucción documental: Transcurrido el plazo de custodia, los documentos podrán destruirse previa autorización del Consejo de Administración,

ESPACIO EN
BLANCO

ESPACIO EN
BLANCO



**ESTATUTO DEL
FONDO COMPLEMENTARIO
PREVISIONAL CERRADO DE
CESANTÍA DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CHIMBORAZO FCPC-
C-UNACH**

Página 34 de 64

garantizando la confidencialidad de los datos personales contenidos en los mismos.

Artículo 76.- Es obligación del presidente del Consejo de Administración remitir a la Superintendencia de Bancos, el acta de la sesión de Consejo de Administración con sus respectivos anexos, al término de diez (10) días posteriores a su aprobación.

La remisión se realizará a través de los medios, formatos y requisitos técnicos establecidos en la normativa vigente por la Superintendencia de Bancos, garantizando veracidad, integridad y oportunidad de la información enviada al organismo de control y será responsabilidad del Presidente del Consejo de Administración y de los funcionarios o dependencias intervinientes.

**CAPÍTULO V
REPRESENTANTE LEGAL**

Artículo 77.- El Representante legal del FCPC-C-UNACH será una persona natural o jurídica, que no es partícipe del fondo. Su designación se realizará, mediante un proceso de selección o concurso de méritos y será elegido por la Asamblea General de Representantes por un período de cuatro (4) años.

El Representante Legal electo deberá ser calificado por la Superintendencia de Bancos conforme a la normativa vigente. El nombramiento surtirá efecto desde la fecha de la obtención de la habilidad legal por parte del organismo de control.

En caso de ausencia temporal, será subrogado por la persona que designe el Consejo de Administración, quien deberá cumplir los mismos requisitos exigidos para el titular. La subrogación temporal no podrá exceder de noventa (90) días consecutivos.

En caso de ausencia definitiva, el Consejo de Administración designará un subrogante mientras realiza un nuevo concurso público de méritos y oposición para la elección del Representante Legal, dentro del plazo máximo de sesenta (60) días.

ESPACIO EN
BLANCO

ESPACIO EN
BLANCO



**ESTATUTO DEL
FONDO COMPLEMENTARIO
PREVISIONAL CERRADO DE
CESANTÍA DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CHIMBORAZO FCPC-
C-UNACH**

Página 35 de 64

El Consejo de Administración del FCPC-C-UNACH comunicará por escrito a la Superintendencia de Bancos, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la elección, la designación del Representante Legal del Fondo, adjuntando la documentación requerida por la normativa vigente.

Artículo 78.- La selección del Representante Legal se realizará, en todos los casos y sin excepción alguna, a través de un concurso público de méritos y oposición, donde se seleccionará a la persona, natural o jurídica, más idónea.

El concurso de méritos y oposición será realizado por el Consejo de Administración del FCPC y tendrá dos fases:

- (i) Fase de méritos, donde se analizará, verificará y calificará los documentos presentados por los postulantes, conforme a los correspondientes requisitos normativos que les sean aplicables; y,
- (ii) Fase de oposición, donde el informe de resultados de la fase de mérito será dado a conocer a los participantes para, de ser el caso, evacuar cualquier reclamo u observación que se presente.

Las reglas de calificación serán claras, previas y públicas, con criterios de calificación objetivos, que hagan predecible y verificable la selección de los mejores candidatos para integrar una terna que será conformada por el Consejo de Administración.

El procedimiento del concurso de méritos y oposición será aprobado y realizado por el Consejo de Administración, bajo principios de legalidad, transparencia e igualdad.

Los criterios de calificación que se establezcan deberán propender a nombrar una administración profesional, con amplia experiencia y probidad intachable.

Corresponde a la Asamblea General de Representantes la designación y remoción del Representante Legal.

Artículo 79.- El Representante Legal electo por la Asamblea General deberá obtener la calificación favorable de la Superintendencia de Bancos previo a su posesión.



ESPACIO EN
BLANCO

ESPACIO EN
BLANCO



**ESTATUTO DEL
FONDO COMPLEMENTARIO
PREVISIONAL CERRADO DE
CESANTÍA DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CHIMBORAZO FCPC-
C-UNACH**

Página 36 de 64

La administración del FCPC-C-UNACH remitirá a la Superintendencia de Bancos la documentación requerida, dentro de los plazos establecidos conforme a la normativa vigente; que incluirá lo siguiente: acta de reunión de la Asamblea General de Representantes, documentos personales y profesionales del elegido, y evidencia del cumplimiento del proceso de concurso público de méritos y oposición.

En caso de que la Superintendencia de Bancos no declare la habilidad legal del candidato electo o de encontrarse vicios del proceso, la Asamblea General de Representantes procederá a elegir al siguiente candidato de la terna presentada o en su defecto solicitará al Consejo de Administración ejecutar un nuevo concurso público de méritos y oposición.

Una vez obtenida la calificación favorable por parte del órgano de control, el Representante Legal será posesionado por la Asamblea General de Representantes.

Artículo 80.- Son atribuciones Generales del Representante legal:

- 80.1 Representar legal, judicial y extrajudicialmente al FCPC-C-UNACH;
- 80.2 Presentar para aprobación del Consejo de Administración el plan estratégico, el plan operativo anual y el presupuesto del Fondo, estos dos últimos hasta máximo el 30 de noviembre del año inmediato anterior a planificar;
- 80.3 Responder por la marcha administrativa, operativa y financiera del Fondo e informar mensualmente al Consejo de Administración de los resultados de su gestión;
- 80.4 Presentar anualmente el informe de gestión para conocimiento del Consejo de Administración, y aprobación de la Asamblea General de Representantes;
- 80.5 Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emitidas por la Asamblea General de Representantes y por el Consejo de Administración;
- 80.6 Contratar, remover y sancionar al personal del Fondo, de acuerdo con la ley y políticas que determine la administración y fijar sus remuneraciones en función de las políticas aprobadas y que constan en el presupuesto de la entidad;
- 80.7 Suministrar la información que soliciten los partícipes respecto de la administración del Fondo y de sus cuentas individuales, conforme a normativa vigente;

ESPACIO EN
BLANCO

ESPACIO EN
BLANCO



**ESTATUTO DEL
FONDO COMPLEMENTARIO
PREVISIONAL CERRADO DE
CESANTÍA DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CHIMBORAZO FCPC-
C-UNACH**

Página 37 de 64

- 80.8 Informar al Consejo de Administración cuando lo requiera sobre la situación financiera del FCPC-C-UNACH, situación de riesgos, cumplimiento del plan estratégico y otros informes que le sean solicitados;
- 80.9 Poner en conocimiento inmediato del Consejo de Administración toda comunicación de la Superintendencia de Bancos que contenga observaciones, requerimientos o instrucciones a ser cumplidas, dejando constancia de ello en el acta de sesión respectiva, en la que además constará la resolución adoptada por el Consejo de Administración;
- 80.10 Mantener los controles y procedimientos adecuados para asegurar el funcionamiento del sistema de control interno del Fondo;
- 80.11 Participar en las sesiones del Consejo de Administración con voz, pero sin voto;
- 80.12 Cada vez que se produzcan cambios en la nómina de integrantes del Consejo de Administración, el Representante legal del FCPC-C-UNACH, deberá remitir a la Superintendencia de Bancos, en el término de ocho (8) días, una certificación con la lista de la nueva integración;
- 80.13 Ejecutar las inversiones aprobadas por el Consejo de Administración y el Comité de Inversiones, dentro de los límites y condiciones establecidos en la normativa vigente;
- 80.14 Suscribir los contratos y convenios necesarios para el funcionamiento del Fondo, previa autorización del Consejo de Administración cuando el monto o naturaleza del acto así lo requiera conforme a las políticas institucionales; y,
- 80.15 Las demás establecidas en la ley, por la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, la Superintendencia de Bancos y el presente Estatuto.

**CAPÍTULO VI
COMITÉ DE AUDITORÍA**

Artículo 81.- El Comité de Auditoría es el órgano técnico de consulta y asesoramiento del Consejo de Administración, cuya función principal es apoyar y fortalecer el sistema de control interno del Fondo, supervisar la gestión de sus administradores y asegurar el cumplimiento de la normativa aplicable.

Artículo 82.- El Comité de Auditoría se conformará por al menos tres (3) miembros; uno de ellos designado de entre los miembros del Consejo de Administración y, dos de ellos

ESPACIO EN
BLANCO

ESPACIO EN
BLANCO



**ESTATUTO DEL
FONDO COMPLEMENTARIO
PREVISIONAL CERRADO DE
CESANTÍA DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CHIMBORAZO FCPC-
C-UNACH**

Página 38 de 64

elegidos por este organismo colegiado de fuera de su seno. Al menos uno de los miembros seleccionados por el Consejo de Administración deberá ser profesional experto en finanzas, tener adecuados conocimientos en auditoría y estar capacitado para poder interpretar estados financieros. Los miembros del Comité de auditoría no tendrán ninguna participación en la gestión operativa y administrativa del Fondo.

El Representante legal del FCPC-C-UNACH comunicará a la Superintendencia de Bancos, dentro de los ocho (8) días siguientes a la conformación de los comités de auditoría, los nombres de sus integrantes. Así también, informará acerca de los cambios que se operen en la integración de dichos comités dentro del mismo plazo.

Artículo 83.- Las funciones del Comité de Auditoría son:

- 83.1 Informarse sobre el adecuado funcionamiento de los sistemas de control interno, entendiéndose como tales, los controles operacionales y financieros establecidos, para dar transparencia a la gestión de la administración y buscar desalentar irregularidades que podrían presentarse en los diferentes niveles de gobierno;
- 83.2 Asegurarse de la existencia de sistemas adecuados que garanticen que la información financiera sea fidedigna y oportuna;
- 83.3 Velar porque los auditores externos cuenten con los recursos necesarios para ejecutar sus labores;
- 83.4 Conocer y analizar los términos de los contratos de auditoría externa y la suficiencia de los planes y procedimientos pertinentes, en concordancia con las disposiciones generales impartidas por la Superintendencia de Bancos; y, analizar los informes de los auditores externos y poner tales análisis en conocimiento del Consejo de Administración;
- 83.5 Conocer y analizar las observaciones y recomendaciones del auditor externo y de la Superintendencia de Bancos sobre las debilidades de control interno, así como las acciones correctivas implementadas por el Representante legal, tendientes a superar tales debilidades;
- 83.6 Emitir criterio respecto a los desacuerdos que puedan suscitarse entre el Representante legal y el auditor externo y que sean puestos en su

ESPACIO EN
BLANCO

ESPACIO EN
BLANCO



**ESTATUTO DEL
FONDO COMPLEMENTARIO
PREVISIONAL CERRADO DE
CESANTÍA DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CHIMBORAZO FCPC-
C-UNACH**

Página 39 de 64

- conocimiento; solicitar las explicaciones necesarias para determinar la razonabilidad de los ajustes propuestos por los auditores; y, poner en conocimiento del Consejo de Administración;
- 83.7 Analizar e informar al Consejo de Administración sobre los cambios contables relevantes que afecten a la situación financiera del Fondo;
- 83.8 Conocer y analizar conflictos de interés que pudieren contrariar principios de control interno e informar al Consejo de Administración;
- 83.9 Requerir a los auditores externos revisiones específicas sobre situaciones que a criterio del comité sean necesarias; o, que exija el Consejo de Administración; y,
- 83.10 Las demás establecidas en la ley, por la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, la Superintendencia de Bancos, en el presente Estatuto y demás normativa interna.

Artículo 84.- El Comité de Auditoría deberá disponer de un reglamento interno aprobado por el Consejo de Administración, que contendrá las políticas y procedimientos para el cumplimiento de funciones; y, su organización. En dicho reglamento se establecerá lo siguiente:

- 84.1 La periodicidad de sus sesiones, que deberán tener lugar por lo menos una (1) vez cada tres (3) meses;
- 84.2 La mayoría necesaria para adoptar válidamente decisiones;
- 84.3 El tipo de informes o reportes; y,
- 84.4 El tiempo de duración de los nombramientos de sus miembros.

Artículo 85.- Cuando lo amerite o en casos excepcionales el Representante legal y el Auditor Interno participarán en las reuniones del Comité de Auditoría con voz, pero sin voto. Se podrá contar además con otros funcionarios que se considere pertinente también con voz, pero sin voto.

Artículo 86.- El Comité de Auditoría presentará un informe anual al Consejo de Administración, en el que deberá incluir al menos: el pronunciamiento sobre la calidad del sistema de control interno; el seguimiento a las observaciones de los informes de auditoría interna del FCPC-C-UNACH y de la Superintendencia de Bancos; y la resolución de los

ESPACIO EN
BLANCO

ESPACIO EN
BLANCO



ESTATUTO DEL
FONDO COMPLEMENTARIO
PREVISIONAL CERRADO DE
CESANTÍA DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CHIMBORAZO FCPC-
C-UNACH

Página 40 de 64

conflictos de intereses. El mismo que será puesto en conocimiento, para la aprobación de la Asamblea General de Representantes.

CAPÍTULO VII
COMITÉ DE RIESGOS

Artículo 87.- El Comité de Riesgos es el órgano responsable de proponer al Consejo de Administración, los objetivos, políticas, procedimientos y acciones tendientes a identificar, medir, analizar, monitorear, controlar, informar y revelar los riesgos a los que puedan estar expuestos el FCPC-C-UNACH, y principalmente los riesgos de inversión, liquidez, de crédito y operativos.

Deberá estar integrado al menos con un vocal del Consejo de Administración, el Representante legal del Fondo y el responsable del área de riesgos. Este comité reportará al Consejo de Administración.

Artículo 88.- Son funciones del Comité de Riesgos:

- 88.1 Proponer al Consejo de Administración, para su aprobación, las metodologías para identificar, medir y monitorear los riesgos de inversión y de crédito;
- 88.2 Proponer al Consejo de Administración para su aprobación, los límites de inversiones;
- 88.3 Velar por el cumplimiento de los límites de inversión e informar al Consejo de Administración, si detectare excesos en los límites de inversión;
- 88.4 Elaborar los informes solicitados por el Consejo de Administración; y,
- 88.5 Las demás establecidas en la ley, por la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, la Superintendencia de Bancos, en el presente Estatuto y demás normativa interna.

CAPÍTULO VIII
COMITÉ DE INVERSIONES

Artículo 89.- El Comité de Inversiones es el órgano responsable de la ejecución de las inversiones del FCPC-C-UNACH, de acuerdo con las políticas aprobadas por el Consejo

SECRET
EXCLUDED FROM AUTOMATIC
DOWNGRADING AND
DECLASSIFICATION



ESPACIO EN
BLANCO

ESPACIO EN
BLANCO



**ESTATUTO DEL
FONDO COMPLEMENTARIO
PREVISIONAL CERRADO DE
CESANTÍA DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CHIMBORAZO FCPC-
C-UNACH**

Página 41 de 64

de Administración; así mismo, le corresponde velar porque las operaciones de crédito que se otorgan a los partícipes se sujeten a las políticas y procedimientos aprobados por el Consejo de Administración.

Deberá estar integrado al menos con un vocal del Consejo de Administración, el Representante legal del Fondo y el responsable del área de inversiones y reportará al Consejo de Administración.

Artículo 90.- Son funciones del Comité de Inversiones:

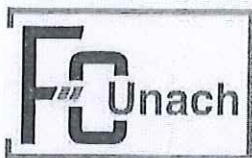
- 90.1 Invertir los recursos administrados en la forma, condiciones y límites propuestos por el comité de riesgos y aprobados por el Consejo de Administración;
- 90.2 Velar por la adecuada seguridad, rentabilidad y liquidez de las inversiones del FCPC-C-UNACH;
- 90.3 Velar por la recuperación oportuna de los rendimientos financieros generados en las inversiones realizadas con los recursos del FCPC-C-UNACH, así como los provenientes de las operaciones de crédito a los partícipes;
- 90.4 Elaborar la metodología de distribución periódica de los rendimientos, a favor de los partícipes;
- 90.5 Elaborar los informes solicitados por el Consejo de Administración; y,
- 90.6 Las demás establecidas en la ley, por la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, la Superintendencia de Bancos, en el presente Estatuto y demás normativa interna.

**CAPÍTULO IX
COMITÉ DE PRESTACIONES**

Artículo 91.- Para atender las prestaciones entregadas por el FCPC-C-UNACH, el Consejo de Administración conformará el Comité de Prestaciones, el cual estará integrado con al menos un Representante del Consejo de Administración, el Representante legal del Fondo y un Responsable de prestaciones.

ESPACIO EN
BLANCO

ESPACIO EN
BLANCO



**ESTATUTO DEL
FONDO COMPLEMENTARIO
PREVISIONAL CERRADO DE
CESANTÍA DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CHIMBORAZO FCPC-
C-UNACH**

Página 42 de 64



Artículo 92.- Son funciones del Comité de Prestaciones:

- 92.1 Calificar a los beneficiarios con derecho a prestaciones según los requisitos establecidos en esta norma, el Estatuto y reglamentos internos;
- 92.2 Analizar y aprobar las prestaciones que correspondan;
- 92.3 Mantener un registro cronológico de la historia laboral de los partícipes y los beneficiarios, así como de las prestaciones entregadas;
- 92.4 Aprobar la devolución de los valores aportados de conformidad con el marco legal aplicable, el Estatuto y reglamentos internos;
- 92.5 Elaborar los informes solicitados por el Consejo de Administración; y,
- 92.6 Las demás establecidas en la ley, por la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, la Superintendencia de Bancos, en el presente Estatuto y demás normativa interna.

**CAPÍTULO X
COMITÉ DE ÉTICA**

Artículo 93.- El Comité de Ética es el órgano encargado de velar por el cumplimiento del Código de Ética que debe contener, entre otros aspectos, valores y principios éticos que afiancen las relaciones con los directivos, afiliados, partícipes, empleados, proveedores de productos o servicios y con la sociedad; de tal manera que se promueva el cumplimiento de los principios de responsabilidad social, tales como: cumplimiento de la ley, respeto a las preferencias de los grupos de interés, transparencia y rendición de cuentas.

Estará conformado por lo menos con un representante del Consejo de Administración y uno de los empleados del FCPC-C-UNACH, cuidando la equidad entre las partes. El funcionario encargado de la administración de recursos o talento humano será el encargado de la secretaría del comité.

El Comité de Ética elaborará los procedimientos internos para la aplicación de sanciones contempladas en este Estatuto, los cuáles serán puestos en conocimiento del Consejo de Administración y sometidos a aprobación de la Asamblea General de Representantes.

ESPACIO EN
BLANCO

ESPACIO EN
BLANCO



ESTATUTO DEL
FONDO COMPLEMENTARIO
PREVISIONAL CERRADO DE
CESANTÍA DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CHIMBORAZO FCPC-
C-UNACH

Página 43 de 64

Artículo 94.- DE LOS RESPONSABLES DE ÁREAS. - Los responsables de las áreas de riesgos e inversiones deberán tener el mismo nivel jerárquico e independencia entre ellos y reportarán al presidente, Representante legal y/o vocales del Consejo de Administración.

Artículo 95.- Los Representantes legales, integrantes del Consejo de Administración, de los comités de inversiones, de riesgos, de prestaciones, de auditoría y los demás comités creados serán calificados por la Superintendencia de Bancos, en cuanto a su condición legal, idoneidad y técnica, en forma previa a su posesión, de acuerdo con las normas expedidas para el efecto.

Artículo 96.- El Superintendente de Bancos podrá declarar la inhabilidad superviniente de los vocales del Consejo de Administración, vocales del comité de riesgos, vocales del comité de ética, del comité de inversiones, del comité de prestaciones, del comité de auditoría y del Representante legal del FCPC-C-UNACH, que se encontraren incursos en impedimentos o inhabilidades legales o reglamentarias, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar. Esta declaración de inhabilidad superviniente causará la inmediata cesación de funciones y la administración procederá a su remoción.

Si en el término de tres (3) días de producida la remoción, no se convoca al organismo competente para la designación de los funcionarios removidos, la Superintendencia de Bancos procederá a convocar al organismo competente para la designación de los nuevos funcionarios.

Artículo 97.- Los vocales del Consejo de Administración, y los vocales del comité de riesgos, vocales del comité de ética, del comité de inversiones, del comité de prestaciones, del comité de auditoría, así como el Representante legal del FCPC-C-UNACH que no cumplieren con las disposiciones de esta norma, serán sancionados, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.



ESPACIO EN
BLANCO

ESPACIO EN
BLANCO



ESTATUTO DEL
FONDO COMPLEMENTARIO
PREVISIONAL CERRADO DE
CESANTÍA DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CHIMBORAZO FCPC-
C-UNACH

Página 44 de 64

CAPÍTULO XI
DE LAS SESIONES DE LOS COMITÉS

Artículo 98.- Las sesiones de Comités se realizarán en las siguientes modalidades:

- 98.1 Presencial: Deberán asistir al lugar donde funcione la oficina matriz del FCPC-C-UNACH, para ello el Responsable o Miembro del Comité, solicitará de manera fundamentada la autorización a la Superintendencia de Bancos y no se deberá generar erogación de gastos.
- 98.2 Telemática: Las reuniones de Comités del Fondo se realizarán de forma prioritaria bajo esta modalidad, con la finalidad de garantizar el mayor número de asistentes posibles y a fin no incurrir en erogación de gastos.
- 98.3 Híbrida: Las reuniones de Comités del Fondo podrán realizarse bajo esta modalidad, para aquellos asistentes que no puedan concurrir de forma presencial, deberán acceder por medios virtuales oficiales.

En las sesiones híbridas o telemáticas deberán implementarse mecanismos que permitan verificar la identidad, asistencia, deliberación y votación de los participantes, dejando constancia en el acta correspondiente.

La asistencia será de carácter obligatorio y será comprobada con la firma de asistencia o evidencias digitales, observando la normativa vigente y las disposiciones emitidas por el organismo de control.

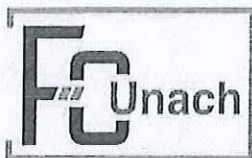
Artículo 99.- La convocatoria a sesiones de Comités del Fondo se realizará a través de los medios institucionales de comunicación del FCPC-C-UNACH y a través de los correos electrónicos registrados por los Miembros y Responsables de los Comités, garantizando su publicidad y oportuna difusión.

El FCPC-C-UNACH procurará mantener mecanismos de confirmación o constancia de emisión y recepción de la convocatoria mediante medios electrónicos o administrativos institucionales.



ESPACIO EN
BLANCO

ESPACIO EN
BLANCO



**ESTATUTO DEL
FONDO COMPLEMENTARIO
PREVISIONAL CERRADO DE
CESANTÍA DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CHIMBORAZO FCPC-
C-UNACH**

Página 45 de 64



Artículo 100.- La convocatoria se realizará al menos con tres (3) días término de anticipación, (en este término no se contará el día de la convocatoria, el de la sesión), salvo casos excepcionales que deberán ser debidamente motivados en el acta respectiva, por parte de los Miembros o Responsables de los Comités.

Artículo 101.- El contenido de la convocatoria será el siguiente:

- 101.1 Enlace de la convocatoria telemática y/o indicando dirección de la oficina matriz del Fondo, lugar en que se celebrará las sesiones de Comités;
- 101.2 Día y hora de realización de las sesiones de Comités;
- 101.3 Orden del día que contendrá la aprobación del acta;
- 101.4 Nombres y apellidos del Miembro o Responsable de los Comités del Fondo y la fecha en la que se realiza la convocatoria;
- 101.5 Se hará constar expresamente la estipulación de que: "El quórum se verificará con la presencia de al menos la mitad más uno del total de los miembros que se encuentren de manera presencial y telemática"; y,
- 101.6 A la convocatoria se adjuntará la documentación que respalde cada punto del orden del día a ser tratado.

Artículo 102.- Las sesiones de Comités, tienen los siguientes lineamientos.

- 102.1 Presidirá las sesiones de Comités, quien haya suscrito la convocatoria; quien designará a la persona que actúe como secretario ad-hoc;
- 102.2 Antes de declararse instaladas las sesiones de Comités, el secretario ad-hoc verificará el registro de asistentes de manera telemática que consten con nombre y apellido; y, de manera presencial se realizará el registro físico;
- 102.3 El quórum para la instalación de las sesiones de Comités, en el lugar, día y hora fijado en la convocatoria, se verificará con la presencia de al menos la mitad más uno del total de los miembros del cuerpo colegiado que se encuentren de manera presencial y telemática; y,
- 102.4 Instalada las sesiones de Comités se podrá diferir por el plazo máximo de 3 días, únicamente en el caso de que el tiempo no permita tratar todos los puntos del orden del día, dicho diferimiento deberá ser aprobado por al menos la mitad



UNIVERSITY OF THE PACIFIC
FACULTY OF THE DIVINITY
DEPARTMENT OF THEOLOGY
Cebu, Philippines



ESPACIO EN
BLANCO

ESPACIO EN
BLANCO



ESTATUTO DEL
FONDO COMPLEMENTARIO
PREVISIONAL CERRADO DE
CESANTÍA DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CHIMBORAZO FCPC-
C-UNACH

Página 46 de 64

más uno de los asistentes a las sesiones de Comités de manera presencial y telemática.

Reinstalada la sesión de Comités se deberá elaborar y aprobar como último punto, el acta respectiva, lo cual deberá constar en el orden del día.

Artículo 103.- Las resoluciones de las sesiones de Comités del Fondo se tomarán por la mayoría simple de los miembros presentes, de manera presencial y telemática, la que será evidenciada con el número mayor de votos positivos. En caso de empate dirimirá quien preside las sesiones de Comités y se deberá dejar constancia en el acta, del número de votos a favor, en contra y las abstenciones, con el nombre y apellido de quién los emite. Las resoluciones serán obligatorias para todos los miembros, incluidos quienes no hubieran concurrido a ella.

Artículo 104.- El acta de sesiones deberá llevar las firmas de quien la preside y del secretario ad-hoc; y será aprobada en la misma sesión, en caso de diferirse se aprobará cuando se reinstale la sesión, dicha aprobación deberá constar en el orden del día.

Artículo 105.- El acta de la sesión de Comités contendrá lo siguiente:

- 105.1 Nombre o denominación del Fondo Complementario Previsional Cerrado;
- 105.2 La palabra "Acta de la Sesión de Comité", seguida del año y el número;
- 105.3 Lugar, fecha y hora de iniciación de la sesión;
- 105.4 Nombres y apellidos de quien preside y del secretario ad-hoc;
- 105.5 Constatación del quórum con el que se instaló la sesión de Comités;
- 105.6 Listado de asistentes a la reunión especificando si asisten telemáticamente o presencial, de aquellos que asisten de manera presencial deberá constar la firma y de los asistentes en forma telemática la captura de pantalla donde conste el nombre y apellidos de cada uno;
- 105.7 Referencia respecto a la forma en que se realizó la convocatoria y el señalamiento de la lectura del orden del día, para ser aprobado por los asistentes;
- 105.8 La relación sumaria y ordenada de las deliberaciones de cada punto del orden del día aprobado, la votación obtenida en cada punto (votos a favor, en contra y abstenciones, con el nombre de cada persona que emitió la votación), así

ESPACIO EN
BLANCO

ESPACIO EN
BLANCO



**ESTATUTO DEL
FONDO COMPLEMENTARIO
PREVISIONAL CERRADO DE
CESANTÍA DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CHIMBORAZO FCPC-
C-UNACH**

Página 47 de 64

como las resoluciones adoptadas numeradas en función del orden del día y en base a la votación obtenida;

105.9 Razón de aprobación del acta, con las firmas del responsable y demás miembros que participan en la sesión;

105.10 Hora de cierre de la sesión de Comités; y,

105.11 Documentos relacionados con los puntos tratados en el orden del día y el listado de miembros asistentes.

Artículo 106.- Es responsabilidad de quién preside los Comités del Fondo, mantener un respaldo de las sesiones en formato físico y/o digital, el mismo que deberá mantenerse bajo custodia del Fondo conforme lo siguiente:

106.1 Actas y documentos de respaldo: Mínimo seis (6) años desde la fecha de la sesión;

106.2 Grabaciones de audio o video: Cuando se realicen, se conservarán por el mismo plazo establecido en el numeral anterior;

106.3 Tratamiento de datos personales: La conservación y tratamiento de información personal contenida en estos documentos se realizará conforme a la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales; y,

106.4 Destrucción documental: Transcurrido el plazo de custodia, los documentos podrán destruirse previa autorización del Consejo de Administración, garantizando la confidencialidad de los datos personales contenidos en los mismos.

**TÍTULO VII
INVERSIONES
CAPÍTULO I
PRINCIPIOS**

Artículo 107.- El FCPC-C-UNACH realizará inversiones privativas y no privativas, observando los principios de eficiencia, transparencia, seguridad, oportunidad, liquidez, diversificación y rentabilidad, con sujeción a la normativa expedida por la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, y al control de la Superintendencia de Bancos.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARIA DE ECONOMIA
DIRECCION GENERAL DE ASESORIA ECONOMICA
C. D. GARCIA



ESPACIO EN
BLANCO

ESPACIO EN
BLANCO



**ESTATUTO DEL
FONDO COMPLEMENTARIO
PREVISIONAL CERRADO DE
CESANTÍA DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CHIMBORAZO FCPC-
C-UNACH**

Página 48 de 64

Además, las inversiones se realizarán analizando las alternativas de inversión que conozca, con base en los informes de los comités de inversiones, de riesgos y otros que requiera, cuyas decisiones constarán en las actas correspondientes.

Artículo 108.- Las inversiones se realizarán en instrumentos de corto, mediano y largo plazo, de acuerdo con las condiciones de mercado, liquidez y a la entrega de sus prestaciones.

Artículo 109.- Los plazos a los que se invertirán serán los siguientes:

- 109.1 Corto plazo: Hasta tres (3) años;
- 109.2 Mediano plazo: De tres (3) a cinco (5) años; y,
- 109.3 Largo plazo: Más de cinco (5) años.

Artículo 110.- El FCPC-C-UNACH realizará las inversiones de sus recursos, analizando las alternativas de inversión que conozca, con base en los informes de los comités de inversiones, de riesgos y otros que requiera, cuyas decisiones constarán en las actas correspondientes.

Artículo 111.- El FCPC-C-UNACH no puede realizar inversiones fuera del territorio ecuatoriano.

Artículo 112.- Los créditos otorgados por el FCPC-C-UNACH se recaudarán en dividendos mensuales de acuerdo con la tabla de amortización suscrita por el deudor y el garante.

**CAPÍTULO II
CLASIFICACIÓN**

Artículo 113.- Las inversiones se clasifican en:

- 113.1 **Inversiones privativas:** Préstamos quirografarios, préstamos prendarios y préstamos hipotecarios;

ESPACIO EN
BLANCO

ESPACIO EN
BLANCO



ESTATUTO DEL
FONDO COMPLEMENTARIO
PREVISIONAL CERRADO DE
CESANTÍA DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CHIMBORAZO FCPC-
C-UNACH

Página 49 de 64

113.2 **Inversiones no privativas:** Títulos de renta fija; títulos de renta variable, valores que se emitan como consecuencia de procesos de titularización, fideicomisos mercantiles e instrumentos que se negocien en el mercado de valores nacional, cuyo beneficiario sea el Fondo; y,

113.3 **Inversiones en proyectos inmobiliarios:** Adquisición, conservación, construcción y enajenación de bienes inmuebles, siempre que cuenten con un estudio de factibilidad y sean proyectos del FCPC-C-UNACH.

Artículo 114.- No podrán ser sujetos de crédito, quienes no sean partícipes del FCPC-C-UNACH.

**CAPÍTULO III
POLÍTICAS**

Artículo 115.- Los límites, políticas, objetivos y el presupuesto general de inversiones no privativas serán aprobados por el Consejo de Administración.

Artículo 116.- El valor total del portafolio se determinará por la suma de las inversiones privativas, las inversiones no privativas y las inversiones en proyectos inmobiliarios.

Artículo 117.- El Representante legal del FCPC-C-UNACH, deberá mantener un expediente completo de cada operación de crédito, con documentos habilitantes, así como el título de crédito correctamente lleno y suscrito, contrato o hipoteca según sea el caso.

Artículo 118.- En todas las operaciones de crédito, se deberá efectuar el análisis de la capacidad de pago del partícipe y del garante de ser el caso.

Administración de riesgos de inversión.

Artículo 119.- El Fondo deberá administrar los riesgos inherentes a las inversiones privativas y no privativas, considerando al menos riesgos de crédito, liquidez, mercado y concentración, conforme a las disposiciones emitidas por la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria y la Superintendencia de Bancos.

ESPACIO EN
BLANCO

ESPACIO EN
BLANCO



ESTATUTO DEL
FONDO COMPLEMENTARIO
PREVISIONAL CERRADO DE
CESANTÍA DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CHIMBORAZO FCPC-
C-UNACH

Página 50 de 64



El Consejo de Administración y el Comité de Riesgos serán responsables de vigilar el cumplimiento de las políticas y límites de riesgo establecidos.

Diversificación y límites de inversión.

Artículo 120.- Las inversiones del Fondo deberán mantener adecuados niveles de diversificación, evitando concentraciones de riesgo que puedan afectar la solvencia, liquidez o estabilidad patrimonial del ente previsional.

El FCPC-C-UNACH observará los límites, porcentajes y condiciones de inversión establecidos en la normativa vigente.

Artículo 121.- Prohibiciones y control de inversiones. El FCPC-C-UNACH no podrá realizar inversiones prohibidas por la normativa vigente ni efectuar operaciones que generen conflicto de interés, concentración indebida de riesgos o perjuicio a los intereses de los partícipes.

Todas las inversiones estarán sujetas a procesos de control, monitoreo y evaluación permanente por parte de la administración, del Comité de Riesgos y de los organismos de control correspondientes.

Artículo 122.- Garantías y recuperación de cartera. Las operaciones de crédito deberán contar con las garantías y respaldos establecidos en las políticas internas del Fondo y en la normativa vigente.

El Fondo implementará mecanismos de seguimiento, control y recuperación de cartera, incluyendo procesos de compensación, cobro extrajudicial y judicial, cuando corresponda.

Artículo 123.- Límites y prohibiciones crediticias. El Fondo observará los límites y condiciones establecidos en la normativa vigente para el otorgamiento de operaciones crediticias.

Se prohíbe conceder créditos que generen conflictos de interés, concentración indebida de riesgos o afectación a los recursos previsionales administrados por el Fondo.



Ministerio de Educación y Ciencia
Dirección General de Investigación Científica y Tecnológica
Comisión Interministerial de Estadística
Instituto Nacional de Estadística

ESPACIO EN
BLANCO

ESPACIO EN
BLANCO



ESTATUTO DEL
FONDO COMPLEMENTARIO
PREVISIONAL CERRADO DE
CESANTÍA DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CHIMBORAZO FCPC-
C-UNACH

Página 51 de 64

CAPÍTULO IV
DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS

Artículo 124.- Los préstamos hipotecarios son aquellos otorgados a los partícipes con garantía hipotecaria y será destinado exclusivamente para vivienda.

Artículo 125.- El informe y avalúo del bien a hipotecarse será realizado por el profesional, perito calificado por la Superintendencia de Bancos. El costo del informe y avalúo lo asumirá el partícipe.

Artículo 126.- El monto del préstamo hipotecario dependerá de la capacidad de pago del partícipe, deben contar como fuente de pago el ingreso neto mensual de la remuneración, sueldo o salario, los ingresos brutos mensuales del núcleo familiar, obtenidos de fuentes estables, como sueldos, salarios, remesas, honorarios o rentas promedios, menos los gastos familiares estimados mensuales.

Artículo 127.- El plazo máximo para la cancelación del préstamo con garantía hipotecaria será de hasta veinte y cinco (25) años, siempre que la sumatoria de la edad del partícipe y el número de años del crédito hipotecario no supere los setenta (70) años del partícipe, en casos excepcionales se aplicará lo establecido en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.

Artículo 128.- Las tasas e impuestos vigentes para operaciones de crédito serán de cargo del solicitante.

Artículo 129.- El préstamo concedido al partícipe se garantiza con la primera y preferente hipoteca del predio o inmueble a favor del FCPC-C-UNACH.

Artículo 130.- El FCPC-C-UNACH deberá contratar un seguro a su favor de acuerdo con la ley, con cobertura de incendio y terremoto, que ampare el inmueble otorgado en garantía hipotecaria. Las primas de este seguro serán pagadas por el partícipe deudor.



ESPACIO EN
BLANCO

ESPACIO EN
BLANCO



ESTATUTO DEL
FONDO COMPLEMENTARIO
PREVISIONAL CERRADO DE
CESANTÍA DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CHIMBORAZO FCPC-
C-UNACH

Página 52 de 64

CAPÍTULO V
DE LOS PRÉSTAMOS QUIROGRAFARIOS

Artículo 131.- Los préstamos quirografarios son aquellos otorgados a los partícipes que deben contar como fuente de pago el ingreso neto mensual de su remuneración, sueldo o salario.

Artículo 132.- El monto de todos los créditos quirografarios otorgados a un partícipe no podrá ser mayor al saldo de la cuenta individual.

En el caso que el crédito solicitado supere el valor de la cuenta individual, este deberá contar con un garante que también deberá ser partícipe.

El monto de la garantía otorgada será imputable a la capacidad de endeudamiento del partícipe garante y se deducirá proporcionalmente de acuerdo con el pago del crédito.

Artículo 133.- El plazo máximo para la cancelación del préstamo quirografario será de siete (7) años, siempre que la sumatoria de la edad del partícipe y el número de años del crédito quirografario no supere los setenta (70) años del partícipe, en casos excepcionales se aplicará lo establecido en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.

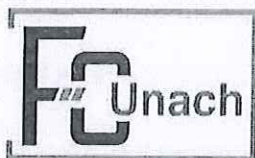
Artículo 134.- En toda novación de créditos deberá realizarse un nuevo análisis de la capacidad de pago del deudor y endeudamiento de los partícipes deudor y garante de ser el caso, con apego a las disposiciones normativas vigentes.

CAPÍTULO VI
DE LOS PRÉSTAMOS PRENDARIOS

Artículo 135.- Los préstamos prendarios son aquellos en que se entrega en prenda un bien tangible para adquisición de un vehículo nuevo, que se establece como garantía a cambio de un crédito, que se instrumentará a través de un contrato conforme a la ley.

ESPACIO EN
BLANCO

ESPACIO EN
BLANCO



**ESTATUTO DEL
FONDO COMPLEMENTARIO
PREVISIONAL CERRADO DE
CESANTÍA DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CHIMBORAZO FCPC-
C-UNACH**

Página 53 de 64

Artículo 136.- El plazo máximo para la cancelación del préstamo prendario no podrá exceder de cuarenta y ocho (48) meses.

**CAPÍTULO VII
INVERSIONES NO PRIVATIVAS**

Artículo 137.- El FCPC-C-UNACH podrá realizar inversiones no privativas y colocaciones de sus recursos en las entidades financieras de los sectores público, privado, y popular y solidario; y, en el mercado de valores, con el objetivo de alcanzar una adecuada diversificación de los portafolios y compatibilidad de plazos, en función de un adecuado análisis de riesgos a través de un informe técnico de liquidez, el cual será elaborado y presentado por los Comités responsables.

**CAPÍTULO VIII
INVERSIONES EN PROYECTOS INMOBILIARIOS**

Artículo 138.- Las inversiones en proyectos inmobiliarios deberán destinarse a la construcción o desarrollo de programas de vivienda destinadas exclusivamente a los partícipes del FCPC-C-UNACH en condiciones preferenciales que aseguren la recuperación del monto invertido en términos de costo -beneficio, a fin de contribuir a que los partícipes accedan a una vivienda propia, adecuada y digna.

El monto del préstamo estará en relación directa con el valor del bien inmueble hipotecado y su cuantía no excederá al ochenta por ciento (80%) del avalúo del bien inmueble a hipotecarse.

El informe y avalúo será realizado por el profesional especializado calificado por la Superintendencia de Bancos.

**CAPÍTULO IX
DEL SEGURO DE DESGRAVAMEN**

Artículo 139.- El FCPC-C-UNACH para otorgar los créditos establecidos en la presente norma, contratará el seguro de desgravamen con una o más empresas de seguros

ESPACIO EN
BLANCO

ESPACIO EN
BLANCO



ESTATUTO DEL
FONDO COMPLEMENTARIO
PREVISIONAL CERRADO DE
CESANTÍA DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CHIMBORAZO FCPC-
C-UNACH

Página 54 de 64

establecidas en el Ecuador legalmente autorizadas. Las primas de este seguro serán pagadas por el partícipe deudor.

El Fondo recaudará el valor de la prima a los partícipes, sin costo ni recargos y transferirá a la empresa de seguro a cargo de la cobertura.

TÍTULO VIII
FUSIÓN Y ESCISIÓN
CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 140.- La fusión por unión, opera cuando dos o más Fondos Complementarios Previsionales Cerrados se unen para formar uno nuevo que les sucede en sus derechos y obligaciones.

Artículo 141.- Fusión por absorción, procede cuando uno o más Fondos Complementarios Previsionales Cerrados son absorbidos por otro que continúa subsistiendo.

Artículo 142.- Escisión es la división de un Fondo Complementario Previsional Cerrado en uno o más Fondos.

CAPÍTULO II
PROCEDIMIENTO

Artículo 143.- En los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados la administración de cada uno que sugieran fusionarse con otro u otros pondrá en consideración de la Asamblea General de Representantes, para su aprobación el proyecto de fusión.

Artículo 144.- Aprobado el proyecto de fusión por los dos tercios de la Asamblea General del total de partícipes o de Representantes, las respectivas administraciones designarán al Representante legal de cada uno de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados que proyecten fusionarse o un Representante único designado al efecto por



ESPACIO EN
BLANCO

ESPACIO EN
BLANCO



**ESTATUTO DEL
FONDO COMPLEMENTARIO
PREVISIONAL CERRADO DE
CESANTÍA DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CHIMBORAZO FCPC-
C-UNACH**

Página 55 de 64

cada uno de ellos para que, comunique y solicite la correspondiente autorización de fusión a la Superintendencia de Bancos, en el término de treinta (30) días de aprobado el proyecto de fusión.

A dicha comunicación deberá adjuntarse copia certificada de las actas de las Asambleas Generales de partícipes en las que se apruebe el mencionado proyecto de fusión.

Artículo 145.- A la precitada solicitud, se adjuntará lo siguiente:

- 145.1 Copia certificada por el secretario de la Asamblea General de Representantes o por el Representante legal de cada uno de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados intervinientes en la fusión, de las actas de las Asambleas Generales de partícipes o de Representantes que la apruebe, así como el proyecto de fusión aprobado;
- 145.2 Estados Financieros auditados del último ejercicio de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados participantes. Aquellos que se hubiesen constituido en el mismo ejercicio en que se acuerda la fusión, deberán presentar un balance auditado cerrado al último día del mes previo al de la aprobación del proyecto de fusión;
- 145.3 Minuta de fusión de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados;
- 145.4 Estudio actuarial económico-financiero, el que debe contener la información mínima requerida por la Superintendencia de Bancos del Ecuador; y,
- 145.5 Toda otra información que se considere relevante.

Artículo 146.- Luego de presentada la solicitud de autorización de fusión, siempre que la Superintendencia de Bancos se encuentre conforme con la documentación adjunta a dicha solicitud, dispondrá la publicación de un extracto en un diario de mayor circulación nacional.

Cualquier persona que tuviere interés, podrá formular objeción fundamentada a dicha fusión o a cualquier otro aspecto de la misma, en el término de diez (10) días calendario contado a partir de la fecha de la última publicación. La Superintendencia de Bancos correrá traslado de las objeciones formuladas, para que éstas sean absueltas por los

ESPACIO EN
BLANCO

ESPACIO E.
BLANCO



ESTATUTO DEL
FONDO COMPLEMENTARIO
PREVISIONAL CERRADO DE
CESANTÍA DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CHIMBORAZO FCPC-
C-UNACH

Página 56 de 64

Fondos Complementarios Previsionales Cerrados intervinientes en el proceso de fusión, en el término improrrogable de ocho (8) días de recibidas las mismas.

Artículo 147.- El procedimiento para la fusión y escisión será el establecido en la Ley de Compañías, en lo que sea aplicable.

Artículo 148.- El Fondo Complementario Previsional Cerrado incorporante o el Fondo Complementario Previsional Cerrado absorbente, según el caso, asumirá toda y cualquier obligación que haya correspondido, directa o indirectamente, a los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados incorporados o absorbidos, incluyendo aquellas obligaciones respecto al Fondo que administraban y de sus afiliados activos y pasivos.

Artículo 149.- La Superintendencia de Bancos podrá requerir a los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados involucrados en un proceso de fusión información adicional o aclaratoria respecto a la solicitud de autorización de fusión. En tanto dicha información no sea proporcionada a la Superintendencia de Bancos, se suspenderá el procedimiento establecido en la presente norma.

TÍTULO IX

DISOLUCIÓN VOLUNTARIA Y LIQUIDACIÓN DE OFICIO

CAPÍTULO I

DISOLUCIÓN VOLUNTARIA

Artículo 150.- El Fondo podrá disolverse voluntariamente por acuerdo de sus partícipes, de conformidad con el procedimiento previsto en la normativa vigente.

Artículo 151.- Para que sea efectiva la decisión de disolución voluntaria, será necesaria una resolución de la Asamblea General de Representantes, adoptada por al menos las dos terceras partes del total de dicha Asamblea General. En dicha resolución se indicará claramente la decisión de disolverse voluntariamente.

ESPACIO EN
BLANCO

ESPACIO EN
BLANCO



ESTATUTO DEL
FONDO COMPLEMENTARIO
PREVISIONAL CERRADO DE
CESANTÍA DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CHIMBORAZO FCPC-
C-UNACH

Página 57 de 64

Artículo 152.- La resolución de la Asamblea General se pondrá en conocimiento de la Superintendencia de Bancos en el término de quince (15) días, acompañando para ello los siguientes documentos:

- 152.1 Estatuto de constitución;
- 152.2 Copia certificada del acta de Asamblea General de Representantes o Representantes que conoció y aprobó la disolución del Fondo;
- 152.3 Estados Financieros con corte al mes en que se solicita la disolución;
- 152.4 Estado de la situación de la cuenta individualizada de cada partícipe, en la cual se incluirá la fecha de ingreso al Fondo, monto aportado y una liquidación de los rendimientos que le corresponde en función de los aportes realizados a la fecha;
- 152.5 Estado de la situación de liquidez del Fondo;
- 152.6 Detalle del procedimiento que se aplicará, tanto para la liquidación de las inversiones en curso, como para la devolución de los aportes de cada uno de los partícipes;
- 152.7 Cronograma de pagos de las obligaciones del Fondo y de la devolución de los aportes de los partícipes;
- 152.8 Certificación de que el Fondo a la fecha no mantiene pendiente obligaciones con terceros o que su pago esté debidamente garantizado;
- 152.9 Provisiones creadas para cubrir las obligaciones laborales, respecto del personal contratado en el Fondo;
- 152.10 Declaración juramentada de los administradores, sobre la veracidad de los estados financieros; y,
- 152.11 Nombre del liquidador sugerido, para aprobación de la Superintendencia de Bancos, pudiendo el ente de control designar directamente al liquidador, quien responderá por los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 153.- La Superintendencia de Bancos verificará la información enviada y emitirá un informe al respecto de la misma.

Artículo 154.- La Superintendencia de Bancos negará la disolución voluntaria, cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

ESPACIO EN
BLANCO

ESPACIO EN
BLANCO



**ESTATUTO DEL
FONDO COMPLEMENTARIO
PREVISIONAL CERRADO DE
CESANTÍA DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CHIMBORAZO FCPC-
C-UNACH**

Página 58 de 64

- 154.1 Si existe causal de liquidación de oficio;
- 154.2 Si la entidad a disolverse no prueba a satisfacción de la Superintendencia de Bancos, que todas las obligaciones con terceros han quedado extinguidas o que su pago esté debidamente garantizado;
- 154.3 Si se determina que el proceso de disolución voluntaria fue adoptado para eludir el cumplimiento de los requisitos de acceso a las prestaciones previsionales, establecidos en la Ley de Seguridad Social y en la normativa vigente; y,
- 154.4 Si no presenta el haber patrimonial individual que reúna la historia laboral de los partícipes en cuentas individuales.

Artículo 155.- Cuando una tercera parte del total de partícipes del Fondo no esté de acuerdo con la disolución voluntaria del mismo y es su deseo continuar aportando al Fondo, con el objeto de llegar a obtener las prestaciones que están dentro de la finalidad del ente; podrá escindirse el Fondo y crear uno nuevo, ya sea antes de la liquidación o dentro del proceso de liquidación del mismo.

**CAPÍTULO II
LIQUIDACIÓN DE OFICIO**

Artículo 156.- El FCPC-C-UNACH se liquidará de oficio cuando se comprueben las siguientes causales:

- 156.1 Por imposibilidad manifiesta de cumplir con el objeto social;
- 156.2 Por incumplimiento en la presentación de los Estados Financieros durante seis (6) meses;
- 156.3 Por inobservancia o violación de la ley, la normativa expedida por la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, de sus reglamentos o de los Estatutos del Fondo Complementario Previsional Cerrado, así como las instrucciones o disposiciones emitidas por la Superintendencia de Bancos, que atenten contra su normal funcionamiento o causen graves perjuicios a los intereses de los partícipes o de terceros;
- 156.4 Por cualquier otra causa determinada en el ordenamiento jurídico vigente; y,
- 156.5 Las demás que la Superintendencia de Bancos establezca dentro de un proceso de auditoría.

ESPACIO EN
BLANCO

ESPACIO EN
BLANCO



**ESTATUTO DEL
FONDO COMPLEMENTARIO
PREVISIONAL CERRADO DE
CESANTÍA DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CHIMBORAZO FCPC-
C-UNACH**

Página 59 de 64

Artículo 157.- Cuando el Superintendente de Bancos ordene la liquidación, en la misma resolución designará un liquidador, quien responderá civil, administrativa y penalmente por los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

**TÍTULO X
AUDITORÍA EXTERNA E INTERNA
CAPÍTULO I
AUDITOR EXTERNO**

Artículo 158.- El auditor externo del FCPC-C-UNACH deberá tener independencia y reportar a la Asamblea General de Representantes y cuando corresponda al Consejo de Administración.

El auditor externo deberá ser una persona jurídica. Los auditores externos en forma previa a su designación deberán contar con la calificación de la Superintendencia de Bancos.

Artículo 159.- El auditor externo deberá cumplir por lo menos las siguientes funciones:

- 159.1 Auditar los Estados Financieros del Fondo Complementario Previsional Cerrado, así como la ejecución del presupuesto;
- 159.2 Informar a la Asamblea General de Representantes y al Consejo de Administración cuando corresponda, sobre: el cumplimiento del presupuesto, de los procesos internos del Fondo Complementario Previsional Cerrado y resoluciones de aplicación obligatoria; así como la gestión de los vocales del Consejo de Administración respecto de las prestaciones e inversiones;
- 159.3 Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y las normas emitidas por la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, y la Superintendencia de Bancos;
- 159.4 Remitir a la Superintendencia de Bancos el informe de auditoría externa y la respectiva carta de gerencia, dentro de los ocho (8) días posteriores a la entrega de dichos documentos al Fondo y al Consejo de Administración cuando corresponda; y,

ESPACIO EN
BLANCO

ESPACIO EN
BLANCO



ESTATUTO DEL
FONDO COMPLEMENTARIO
PREVISIONAL CERRADO DE
CESANTÍA DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CHIMBORAZO FCPC-
C-UNACH

Página 60 de 64

159.5 Las demás establecidas en la ley, por la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, la Superintendencia de Bancos, y en el presente Estatuto.

La Superintendencia de Bancos podrá requerir a los auditores externos los informes especiales o extraordinarios que considere pertinentes, en cuyo caso señalará el contenido y alcance, así como el período a ser cubierto.

Artículo 160.- Cuando la Superintendencia de Bancos, comprobare que el auditor externo no ha aplicado las normas de auditoría o las disposiciones emitidas por el propio organismo de control, procederá a sancionar al auditor externo conforme lo establecido en la normativa vigente aplicable al caso; y, dispondrá que el Fondo cambie de auditor externo aún antes de la expiración del respectivo contrato, sin que por tal decisión haya lugar a reclamación alguna por parte de dicho auditor.

Artículo 161.- En caso de que el FCPC-C-UNACH remitiera los informes de auditoría externa, fuera de los plazos establecidos, sin la debida y oportuna justificación ante la Superintendencia de Bancos, se sujetarán a las sanciones previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

CAPÍTULO II AUDITOR INTERNO

Artículo 162.- La auditoría interna es una actividad de asesoría independiente y objetiva, diseñada para agregar valor y asegurar un adecuado manejo del control interno de un Fondo Complementario Previsional Cerrado, proporcionando una garantía razonable de que las operaciones se realizan de acuerdo con las normas legales, estatutarias, reglamentarias y de procedimiento que fueren aplicables.

Artículo 163.- El titular de esta unidad será nombrado por un periodo de 4 años, por el Consejo de Administración, conforme su respectiva normativa y podrá ser removido antes de cumplirse los cuatro (4) de sus funciones por el organismo que lo designó siempre que se cumplan las causas determinadas por el organismo de control; o por haber sido

ESPACIO EN
BLANCO

ESPACIO EN
BLANCO



ESTATUTO DEL
FONDO COMPLEMENTARIO
PREVISIONAL CERRADO DE
CESANTÍA DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CHIMBORAZO FCPC-
C-UNACH

Página 61 de 64

sancionado de acuerdo con lo dispuesto en la norma de aplicación de sanciones, por el incumplimiento a sus obligaciones legales, reglamentarias y estatutarias.

En cualquiera de los casos, para que el FCPC-C-UNACH pueda remover y reemplazar al Auditor Interno antes de concluir el tiempo de duración de sus funciones, se requerirá de aprobación previa por parte de la Superintendencia de Bancos.

Artículo 164.- Para ejercer el cargo de auditor interno, se requiere estar previamente calificado por la Superintendencia de Bancos de conformidad con los requisitos y procedimiento establecidos en la normativa específica que regule la materia.

Artículo 165.- Son funciones del auditor interno del FCPC-C-UNACH las siguientes:

- 165.1 Vigilar en cualquier tiempo las operaciones del FCPC-C-UNACH;
- 165.2 Comprobar la existencia y el adecuado funcionamiento de los sistemas de control interno;
- 165.3 Verificar si la información que utiliza internamente la entidad para la toma de decisiones, la misma que se reporta a la Superintendencia de Bancos es fidedigna, oportuna y surge de sistemas de información y bases de datos institucionales;
- 165.4 Realizar un seguimiento a las observaciones de los informes de auditoría interna anteriores, con el propósito de verificar que la administración haya adoptado las recomendaciones u otras medidas para superar las deficiencias informadas;
- 165.5 Aplicar las pruebas de auditoría necesarias para verificar la razonabilidad de los estados financieros, la existencia de respaldos de los registros contables y, el cumplimiento de las disposiciones emitidas por la Superintendencia de Bancos;
- 165.6 Presentar a la Superintendencia de Bancos, al Representante legal y al Consejo de Administración, informes semestrales de avance, sobre la ejecución del plan anual de trabajo de auditoría interna; y,

ESPACIO EN
BLANCO

ESPACIO EN
BLANCO



ESTATUTO DEL
FONDO COMPLEMENTARIO
PREVISIONAL CERRADO DE
CESANTÍA DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CHIMBORAZO FCPC-
C-UNACH

Página 62 de 64

165.7 Las demás establecidas en la ley, por la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, la Superintendencia de Bancos, y en el presente Estatuto.

Artículo 166.- En el plan anual de la auditoría interna deberán incluirse todas las labores de supervisión a ejecutar, debiendo este documento ser aprobado por el comité de auditoría para ser remitido a la Superintendencia de Bancos, junto con el acta de aprobación, hasta el 31 de diciembre del año previo a su ejecución. El plan deberá precisar los principales riesgos de la entidad, incluidas aquellas que atañen a la sostenibilidad de las prestaciones; la inversión de los Fondos; la administración de la cobertura o afiliación; la recaudación de los aportes y contribuciones; el pago de prestaciones y servicios; el capital humano y la infraestructura de las TIC; el cumplimiento de todas las leyes, normas y reglamentaciones aplicables a la institución.

Artículo 167.- El auditor interno presentará a la Superintendencia de Bancos el plan anual de auditoría, el cual deberá ser aprobado por el Comité de Auditoría; e informes trimestrales sobre el avance del plan anual, indicando el grado de cumplimiento de los objetivos y actividades realizadas, y otros aspectos que se consideren relevantes. El último informe dará cuenta de las actividades previstas y realizadas en el año.

Se incluirá en dicho informe, una relación de los informes elaborados durante el respectivo período, un breve resumen del contenido, las observaciones encontradas y su importancia. Asimismo, dicho informe contendrá una evaluación del estado de las disposiciones de la Superintendencia de Bancos, con el detalle de: cumplidas, no cumplidas, en proceso; y su antigüedad.

El informe deberá ser puesto en conocimiento del Consejo de Administración, para la toma de acciones pertinentes.

TÍTULO XI
DE LA SUPERVISIÓN
CAPÍTULO I
DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

ESPACIO EN
BLANCO

ESPACIO EN
BLANCO



**ESTATUTO DEL
FONDO COMPLEMENTARIO
PREVISIONAL CERRADO DE
CESANTÍA DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CHIMBORAZO FCPC-
C-UNACH**

Página 63 de 64

Artículo 168.- La Superintendencia de Bancos como organismo técnico de vigilancia, auditoría, intervención y control, supervisará que las actividades económicas y los servicios que brinda el FCPC, atienda al interés general de sus partícipes y se sujeten a las normas legales vigentes.

Artículo 169.- La Superintendencia de Bancos tiene a su cargo velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento del FCPC-C-UNACH y, en general, controlar que cumplan con las normas que rigen su funcionamiento, mediante la supervisión permanente extra situ y visitas de inspección in situ, de acuerdo a las mejores prácticas internacionales, sin restricción alguna y que permitan determinar la situación económica y financiera de la entidad, el manejo de sus negocios, evaluar la calidad y control de la gestión de riesgo y verificar la veracidad de la información que genera.

Artículo 170.- Por obstaculizar o dificultar la labor de control y supervisión o por incumplimiento de las disposiciones y regulaciones, el Superintendente de Bancos podrá disponer la remoción del Representante legal del FCPC-C-UNACH.

Artículo 171.- El FCPC-C-UNACH cancelará las contribuciones que por la normativa vigente le corresponderá realizar al organismo de control.

**TÍTULO XII
DISPOSICIONES GENERALES**

PRIMERA. - Los casos de duda que se produjeran en la aplicación del presente Estatuto serán resueltos por el Superintendente de Bancos, de acuerdo con la normativa y leyes vigentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: El FCPC-C-UNACH con la finalidad de no paralizar sus actividades y servicios a los partícipes, podrá utilizar la normativa interna vigente, hasta la reforma de esta previa conformación de la estructura básica.

ESPACIO EN
BLANCO

ESPACIO EN
BLANCO



**ESTATUTO DEL
FONDO COMPLEMENTARIO
PREVISIONAL CERRADO DE
CESANTÍA DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CHIMBORAZO FCPC-
C-UNACH**

Página 64 de 64

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA: Deróguese el Estatuto del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía de la Universidad Nacional de Chimborazo, FCPC-C-UNACH aprobado mediante resolución No. SB-DTL-2019-640 de 12 de junio de 2019.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Estatuto entrará en vigor a partir de la fecha de aprobación por la Superintendencia de Bancos.

La reforma al Estatuto del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía de la Universidad Nacional de Chimborazo FCPC-C-UNACH fue conocida y aprobada por la Asamblea Extraordinaria de Representantes, de fecha 19 de junio de 2026, según consta en el Acta Nro. 06



ESPACIO EN
BLANCO

ESPACIO EN
BLANCO



**ESTATUTO DEL
FONDO COMPLEMENTARIO
PREVISIONAL CERRADO DE
CESANTÍA DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CHIMBORAZO FCPC-
C-UNACH**

Página 64 de 64

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA: Deróguese el Estatuto del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía de la Universidad Nacional de Chimborazo, FCPC-C-UNACH aprobado mediante resolución No. SB-DTL-2019-640 de 12 de junio de 2019.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Estatuto entrará en vigor a partir de la fecha de aprobación por la Superintendencia de Bancos.

La reforma al Estatuto del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía de la Universidad Nacional de Chimborazo FCPC-C-UNACH fue conocida y aprobada por la Asamblea Extraordinaria de Representantes, de fecha 19 de junio de 2026, según consta en el Acta Nro. 06



RAZÓN: Siento como tal que a petición de parte interesada señor(a) **RODRIGUEZ MUÑOZ SANTIAGO DAVID**. Se procede a materializar el documento descargado desde el correo electrónico institucional materializacionesnotaria9rio@gmail.com perteneciente a la notaria novena del canton Riobamba con la siguiente dirección web:

<https://mail.google.com/mail/u/0/?tab=rm&ogbl#inbox/FMfcgzQgMgLbDJTgTMVKqnQWQjRGjDNw?projector=1&messagePartId=0.4>

En 64 foja útil.- Para constancia, copia física del documento materializado queda archivado en el libro de Certificaciones

Riobamba, 2 de Julio del 2026.-

DOCTOR. WILLAN ALEJANDRO HEREDIA CADENA
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN RIOBAMBA.





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1706563234

Nombres del ciudadano: RODRIGUEZ MUÑOZ SANTIAGO DAVID

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

Fecha de nacimiento: 12 DE NOVIEMBRE DE 1976

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: DOCTOR - LEYES

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: BALLADARES TORRES ANDREA ALEXANDRA

Fecha de Matrimonio: 27 DE ABRIL DE 2013

Datos del Padre: RODRIGUEZ CARRERA ALEJANDRO NAPOLEON

Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la Madre: MUÑOZ HERMOSA TERESA EUGENIA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 21 DE ABRIL DE 2025

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 2 DE JULIO DE 2026

Emisor: WILLAN ALEJANDRO HEREDIA CADENA - CHIMBORAZO-RIOBAMBA-NT 9 - CHIMBORAZO -
RIOBAMBA

N° de certificado: 268-293-60007



268-293-60007

Lcdo. Ottón José Rivadeneira González
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente





INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 1706563234

Nombre: RODRIGUEZ MUÑOZ SANTIAGO DAVID

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

Información certificada a la fecha: 2 DE JULIO DE 2026

Emisor: WILLAN ALEJANDRO HEREDIA CADENA - CHIMBORAZO-RIOBAMBA-NT 9 - CHIMBORAZO - RIOBAMBA

N° de certificado: 264-293-60014



264-293-60014



CÉDULA DE IDENTIDAD

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CONDICIÓN CIUDADANÍA

APELLIDOS

RODRIGUEZ

MUÑOZ

NOMBRES

SANTIAGO DAVID

NACIONALIDAD

ECUATORIANA

FECHA DE NACIMIENTO

12 NOV 1976

LUGAR DE NACIMIENTO

PICHINCHA QUITO

SAN BLAS

FIRMA DEL TITULAR

NUL1706563234

SEXO

HOMBRE

AUTOIDENTIFICACIÓN

MESTIZO/A

FECHA DE VENCIMIENTO

21 ABR 2036

NATCAN

454404

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE

RODRIGUEZ CARRERA ALEJANDRO NAPOLEON

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE

MUÑOZ HERMOSA TERESA EUGENIA

ESTADO CIVIL

CASADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL CÓNYUGE O CONVIVIENTE

BALLADARES TORRES ANDREA ALEXANDRA

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN

QUITO 21 ABR 2026

CÓDIGO DACTILAR

V4443V4242

TIPO SANGRE B+

DONANTE

SI

DIRECTOR GENERAL

I<ECU1102251736<<<<<<1706563234
7611120M3504211ECU<SI<<<<<<<1
RODRIGUEZ<MUÑOZ<<SANTIAGO<DAVI



ONCEP

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

16 DE NOVIEMBRE DE 2025



RODRIGUEZ MUÑOZ SANTIAGO
DAVID

PROVINCIA: PICHINCHA

CIRCUNSCRIPCIÓN:

CANTÓN: QUITO

PARROQUIA: IRAQUITO

ZONA: 2

JUNTA No. 0020 MASCULINO

N° 88133008



CEN 1706563234

ONCEP

LA DECISIÓN ES TUYA

CIUDADANO/A:

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGO
EN EL REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2025

La ciudadana/o que altere cualquier documento electoral será
sancionado de acuerdo a lo que establece el artículo 275 y el artículo
279, numeral 3 de la LOEOP - Código de la Democracia

F. PRESIDENTE DE LA JRV

RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de
la Ley Notarial, doy fe que las fotocopias que anteceden
contenidas en #..... folios útiles guardan conformidad
y exactitud con el documento ORIGINAL que en igual
número de folios me fue exhibido.

Riobamba, 2 de 2026

Dr. Willan Alejandro Heredia Cadena
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN RIOBAMBA



Doy fe del otorgamiento y en su testimonio confiero esta PRIMERA copia
sellada, signada, firmada y certificada, de lo cual doy fe.- Riobamba, 2 de
Julio del 2026

DOCTOR. WILLAN ALEJANDRO HEREDIA CADENA
NOTARIO NOVENO DEL CANTON RIOBAMBA



ESPACIO EN
BLANCO

ESPACIO EN
BLANCO



DOCTOR WILLIAM ESPINOSA REYES
CATEDRÁTICO DE LA CATEDRA DE
FÍSICA Y QUÍMICA
JUNIO DEL 2015